

Informe sobre
la Libertad
de Expresión
en España

2014



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

©Fundación Ciudadanía y Valores

ISBN: 978-84-608-4769-4

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sea por medios mecánicos o electrónicos, sin la debida autorización por escrito del editor.



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Índice



Índice

01. Introducción	5
02. El estado de la libertad de expresión en España	9
Valoración	11
Test	17
03. Análisis	25
Justino Sinova. Conflictos con el poder político	27
Elviro Aranda. El marco legal y jurisprudencial	37
Ignacio Bel Mallén. La Libertad de Expresión en el campo de la televisión pública autonómica y estatal	49
Jesús Díaz del Campo. Internet: Redes sociales. Llamamiento ético	59
Ángel García Castillejo. Libertad de expresión en la red	69
Rodrigo Gutiérrez. Concentración de medios de comunicación	79
José Antonio Sentís. Ayudas públicas a la prensa.	89
Autores	99
Justino Sinova	101
Elviro Aranda	101
Ignacio Bel Mallén	101
Jesús Díaz del Campo	102
Ángel García	102
Rodrigo Gutiérrez	102
José Antonio Sentís	103
04. Anexo documental.	105
Selección de noticias.	107
Jurisprudencia	113



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

01

Introducción



Presentamos por tercer año consecutivo el Informe sobre la Libertad de Expresión en España. En este informe tratamos de condensar el trabajo realizado durante todo este año por el Observatorio que dirige el profesor y periodista Justino Sinova en la Fundación Ciudadanía y Valores.

En el Informe colaboran profesionales expertos en el sector. Cada uno de ellos aborda una diferente perspectiva: Elviro Aranda analiza el marco legal y jurisprudencial. Ángel García Castillejo se centra en la libertad de expresión en España. Justino Sinova examina los conflictos con el poder político y José Antonio Sentís las ayudas públicas a la prensa. Por su parte, Rodrigo Gutiérrez realiza un análisis de la concentración de medios de comunicación, mientras Jesús Díaz Campos centra su análisis en Internet y las redes sociales. Por último, Ignacio Bel analiza la libertad de expresión en la televisión autonómica y estatal.

El propósito del Observatorio y de este informe es tener una visión anual del estado de salud de la libertad de expresión en nuestro país.

En el informe de este año 2014 incluimos un test que tiene como finalidad valorar el nivel de regulación del ejercicio de la libertad de expresión en cada uno de los sectores y niveles implicados. En el test detallamos la calificación de los años anteriores, para que los lectores puedan ver los cambios que se han producido de un año a otro.

No quiero terminar esta introducción sin agradecer especialmente a Justino y a todos los autores de la Fundación el esfuerzo realizado para que sea posible publicar un año más este Informe.

Alberto Ruiz-Gallardón

Presidente de la Fundación Ciudadanía y Valores



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

02

El estado de la libertad
de expresión en España



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Valoración



6,58. El peso de las cuestiones deontológicas de la comunicación reduce la calificación de la libertad de expresión en España.

La valoración de este año es inferior a la de los dos anteriores: 7,21 puntos en 2012 y 7,03 en 2013.

El estado de la libertad de expresión en España ha perdido en el año 2014 la calificación de “notable” que obtuvo en los dos años anteriores, según el criterio de los expertos que han elaborado este Informe anual de la Fundación Ciudadanía y Valores. En 2014 ha obtenido un “aprobado alto” de 6,58 puntos, lo que supone que ha descendido en casi medio punto con respecto a la calificación de 2013 (- 0,45) y más de medio punto en relación a la de 2014 (- 0,63).

Una causa principal de esta caída ha sido la incorporación al test presentado a los autores de una nueva pregunta (**nº 12**) sobre los códigos deontológicos y su peso en la actividad comunicativa, que ha merecido una valoración de 5,42 puntos. Los consultados han apreciado que es insuficiente el número de códigos que reúnan los deberes de los comunicadores y, lo que es peor, que el conocimiento de las cuestiones deontológicas deja que desear en muchos de los comunicadores, periodistas o no, que intervienen habitualmente en los medios. Muchas veces los límites deontológicos se sobrepasan en espacios televisivos dedicados a comentar la vida social, de lo que es reflejo el número de demandas judiciales que se presentan en busca de protección a los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen. Precisamente la pregunta **nº 11** sobre el uso que medios y comunicadores hacen del derecho a la información y a la libre expresión ha registrado también un descenso en la calificación de medio punto (- 0,51).

Pero no sólo la novedad del cumplimiento de las consideraciones deontológicas, añadida este año, ha contribuido al paso de un notable a un aprobado en la calificación general. Por primera vez dos cuestiones han obtenido una nota de suspenso, aunque esté situado en su nivel más próximo al aprobado. La pregunta **nº 6**, sobre el respeto del poder político a la actuación de periodistas y medios, es la que ha obtenido la peor calificación del test, 4,69, en constante descenso, un punto menos que en 2013 (- 1,14) y dos puntos menos que en 2012 (- 2,11). Los controles políticos que se mantienen, y en algunos casos se acentúan, sobre los medios audiovisuales públicos, con especial significación del sometimiento de la televisión autonómica catalana a la aventura política independentista, explican el desplome de la calificación hasta el suspenso.

La otra pregunta contestada con un suspenso, la **nº7** (4,92), que ya obtuvo muy baja calificación en los dos informes anteriores aunque se situó entonces casi medio punto por encima que en el actual (0,41 y 0,38), se refiere a las ayudas públicas a los medios, cuestión sobre la que los con-



sultados destacan la opacidad en que se desenvuelven muchas de ellas. No se rechazan las ayudas a los medios, que bien administradas pueden contribuir a la pluralidad y a la fortaleza del sector, sino que se denuncia la falta de transparencia que las acompaña, lo que entraña el riesgo de un indetectable control político de la comunicación.

El test subraya una carencia ya advertida antes sobre la necesaria protección del trabajo de los periodistas. La pregunta **nº 8**, referida a este problema, ha obtenido una calificación de 5,43 que es dos puntos inferior a la que alcanzó dos años antes (- 1,97) y tres cuartos de punto en el informe de hace un año (- 0,74). Los datos que se manejan son que la crisis económica ha ejercido una sensible influencia sobre la retribución del trabajo periodístico y las condiciones del desempeño profesional, y que ha afectado a la autonomía y la independencia de los profesionales dentro de muchas empresas de comunicación.

También se ha registrado un descenso notable de valoración en la defensa de la propiedad intelectual en Internet, pregunta **nº 10**, que desde el principio causa preocupación en los autores del Informe. Este año, la nota obtenida es un 5,71, inferior en más de un punto a la de hace dos años (- 1,19) y en más de medio a la de hace un año (- 0,62). Lo que se aprecia es una actualización de los recursos legales, con una mejoría de la defensa legislativa de la propiedad intelectual, pero también la persistencia de ineficacia en su protección práctica, especialmente por la lentitud de la administración de justicia frente a la celeridad de actuación en la red.

Descensos menos pronunciados de valoración se han registrado en las dos preguntas referidas a los límites establecidos al ejercicio de la libertad de expresión. Los límites legales, pregunta **nº 2**, se consideran adecuados pero se aprecia un déficit en los modos de hacerlos efectivos, con la morosidad de la actuación judicial de nuevo en primer plano. La calificación de 7,21 es inferior a la del año pasado en poco más de medio punto (- 0,66) a causa del aumento de casos que demoran su curso en los pasillos de la justicia, pero inferior en unas décimas (- 0,09) a la de hace dos años. En cuanto a los límites derivados de decisiones políticas, pregunta **nº 3**, la calificación registrada, 6,14, se encuentra entre las de años precedentes, inferior a la del año pasado en unas décimas (- 0,36) y superior en medio punto a la de dos años atrás (+ 0,54).

Continúa estando en el nivel de un aprobado discreto, con una ligera subida con respecto a los dos controles anteriores (+ 0,26 y + 0,19), la libertad de creación de medios de comunicación, pregunta **nº 5**, a causa de los obstáculos que para la fundación de medios audiovisuales convencionales impone el sistema de concesiones políticas, que en estos años no ha recibido modificaciones significativas. Contrasta esta situación con la que se registra en Internet, donde la creación de empresas de comunicación en

todas sus variedades (páginas informativas, radios, videos, webs, blogs...) no está sometida a condición excepcional. La pregunta **nº 9**, referida a este asunto, registra en todos los informes, como es lógico, la más alta calificación, 9,48 puntos en el presente, con ligeras variaciones nada significativas, simplemente técnicas, con respecto a los dos anteriores.

También obtienen una valoración muy positiva la regulación legal de la libertad de expresión y la producción jurisprudencial sobre su ejercicio. La primera cuestión, contenida en la pregunta **nº 1**, sobre el tratamiento constitucional de la comunicación, alcanza una calificación de 9,42 puntos. La segunda, a la que se refiere la pregunta **nº 4**, sobre las jurisprudencias contenidas en las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, merece un notable elevado, 8,34 puntos, calificación que ha ido ascendiendo cada año.

La regulación constitucional de la comunicación y la defensa y clarificación de su ejercicio que realizan tanto el Constitucional como el Supremo son los aspectos más destacables del estado general de la libertad de expresión en España. Junto a ello, descuella la plena libertad de actuación en Internet, incluida la de creación de medios en la red. Los problemas surgen en la práctica por presiones políticas de diverso tipo, intervenciones administrativas en medios públicos de comunicación, lentitud en la acción defensiva de la justicia y actuaciones comunicacionales alejadas de elementales exigencias deontológicas. Esto explica que la libertad de expresión en España, bien planteada en la ley constitucional, merezca una modesta calificación en la práctica.



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Test



El presente test tiene como finalidad valorar el nivel de regulación y de ejercicio de la libertad de expresión por todos los sectores y niveles implicados: las instituciones políticas, la administración de justicia, los grupos sociales, los medios de comunicación, los comunicadores... Consta de doce preguntas, dos más que en el primer informe, el referido al año 2012. En el Informe de 2013 se añadió la pregunta número 11 y en el presente, la número 12. Los autores del informe han evaluado cada pregunta de 0 a 10. El resultado se ofrece en cada pregunta, y al final se muestra la calificación media que merece el estado de la libertad de expresión en España. Junto a los resultados del test para el año del Informe, 2014, que aparecen en azul, se recuerdan los registrados en los Informes anteriores, en rojo los de 2013 y en verde los de 2012.

1. ¿Está regulado adecuadamente en la Constitución el ejercicio de la libertad de expresión?

- Sí. La reglamentación constitucional del derecho a la información a la libertad de opinión merece una muy alta calificación. En el informe de 2013 no se puntuó esta cuestión, pues ya había sido respondida por los mismos autores el año anterior. En la presente ocasión, se ha evaluado de nuevo al producirse incorporaciones en el grupo de autores.

9,42 9,20

2. ¿Los límites establecidos en las leyes están basados en la protección de los derechos fundamentales de la persona y se llevan a la práctica de modo satisfactorio?

- Las leyes contemplan que los derechos personales (honor, intimidad, imagen...) actúan como límites mínimos y lógicos a la libertad de expresión, aunque su desarrollo legal podría mejorar. Los modos de hacerlos efectivos y de respetarlos plantean algunos problemas en la práctica. La lentitud de la administración de justicia es un inconveniente en este punto. El derecho de réplica o de rectificación no siempre es asumido en su integridad. Determinadas formas de presentar la información causan daños no reparables. El sistema está bien diseñado, pero en la práctica deja huecos para quienes quieren utilizarlos de forma poco ética, por ejemplo en informaciones sobre detenciones, que han dado lugar a la llamada “pena de telediario”.

7,14 7,83 - 7,30

3. ¿Hay límites a la libertad de expresión que se sustentan en razones políticas de oportunidad?

- Sí. A pesar de la regulación legal del derecho a la información y a la opinión, se observan intervenciones políticas en medios públicos de comunicación que imponen límites al ejercicio de ese derecho. Se mantienen las condiciones establecidas para la información en campaña electoral en televisiones públicas y privadas que privilegian a los

participantes en una elección anterior y de acuerdo con el peso que alcanzaron en ella.

6,14 6,50 - 5,6

4. ¿Las jurisprudencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo contribuyen a fortalecer el derecho a la libertad de expresión?

- Sí. Son positivamente apreciadas por los analistas como garantías para el ejercicio de la libertad de expresión. La jurisprudencia del Constitucional hace un gran trabajo para entender en todo su sentido el derecho.

8,34 8,17 - 7,8

5. ¿Es completamente libre la creación de medios de comunicación o está sometida a algunas restricciones?

- No es completamente libre pues existen límites para la creación de empresas de comunicación audiovisuales que están basados en argumentos de insuficiencia técnica del ámbito de difusión que han sido desactivados por el desarrollo tecnológico. Los poderes públicos establecen límites que, en algunos casos como el anterior, son muy discutibles. El sistema de concesiones de radios y televisiones por los gobiernos central y autonómicos se presta a incidentes de clientelismo.

6,09 5,83 - 5,9

6. ¿Respetan plenamente el poder político la libre actuación de periodistas y medios?

- La opinión de los autores del informe es más negativa cada año. Hay que tener en cuenta que se mantienen los controles políticos sobre medios públicos, especialmente acentuados en algunas televisiones autonómicas. El caso más flagrante se ha producido en Cataluña, donde funciona un organismo de control de los medios (el CAC) que, bajo la excusa deontológica, no ha escatimado la presión sobre periodistas y medios, hasta el punto de actuar como agente denunciante (ante la opinión pública y ante los tribunales) de periodistas críticos con el proyecto independentista patrocinado por el presidente de la Generalitat. Aunque las leyes garantizan la libertad de los medios y de los periodistas, la política se comporta en muchos casos con poca consideración a este derecho fundamental. Un buen ejemplo son algunas de las sentencias del Tribunal Constitucional que se comentan en este informe.

4,69 5,83 - 6,8

7. ¿Reciben los medios de comunicación ayudas públicas, establecidas con criterios objetivos y sometidas a información transparente?

- Existen ayudas de administraciones públicas a medios de comunicación, escasas en el ámbito nacional y abundantes en algunas comunidades autónomas, pero falta una actitud de transparencia por ambas partes. Es imposible conocer con precisión el montante real y el destino de todas las ayudas públicas.

4,92 5,33 - 5,3

8. ¿Está convenientemente protegido el trabajo de los periodistas?

- La valoración de este asunto ha ido cayendo sensiblemente. La regulación legal sobre el ejercicio del periodismo incluye la constitucionalización de dos garantías propias (el específico secreto profesional y la cláusula de conciencia), pero la crisis económica ha ejercido una fuerte influencia sobre las condiciones laborales de los periodistas y el respeto de su autonomía profesional.

5,43 6,17 - 7,4

9. ¿Es libre el acceso y el uso de Internet, incluida la creación de páginas web?

- Sí. Existe coincidencia acerca de la alta libertad para expresarse y para crear medios de comunicación en Internet. Los límites a la creación de medios de comunicación audiovisuales se mantienen en el sector tradicional pero no existen en Internet.

9,48 9,50 - 9,9

10. ¿Está protegida por la ley y en la práctica la propiedad intelectual en Internet, con seguridad jurídica?

- El cambio legislativo ha supuesto una mejora en la precisión de los términos y de las acciones para la defensa de la propiedad intelectual, pero es muy baja la eficacia práctica, especialmente por los plazos que la justicia necesita actualmente para decidir. Dicho de otra manera, en la ley sí está protegida, en la práctica deja mucho que desear.

5,71 6,33 - 6,9

11. ¿Los medios de comunicación y los periodistas hacen un uso adecuado del derecho a la información y a la libre expresión?

- La caída de la valoración de un año a otro pone de relieve que algunos medios y algunos comunicadores no respetan convenientemente los límites a la libertad de expresión, especialmente en algunas tele-

visiones y por algunos comentaristas que parecen no tener clara la consideración que merecen el respeto a la verdad y los derechos personales ajenos. Los tribunales de justicia se ven obligados a resolver numerosos casos en relación con los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Por otro lado, la confusión entre información y opinión es constante en algunos programas y en especial en debates en radio y televisión, en los que el componente del espectáculo, tan querido por la televisión, y la búsqueda de audiencia a cualquier precio incrementan el problema.

6,16

6,67

12. ¿Son suficientes los códigos deontológicos actuales para regular la actividad informativa en Internet y las redes sociales?

- Los autores del informe no son optimistas sobre la eficacia de los códigos deontológicos en Internet. Hay que tener en cuenta que la información en Internet no es exclusiva de los periodistas y que no está muy extendido el conocimiento de algunos aspectos básicos de la comunicación informativa, como la exigencia de verdad y el respeto a los derechos personales ajenos. La falta de principios éticos es clamorosa en muchas comunicaciones admitidas en las redes sociales, escenarios de tantos linchamientos personales ante una indiferencia muy generalizada. Es evidente que los códigos deontológicos, además de ser precisos y completos, deben ser difundidos en los distintos ámbitos de la comunicación y promocionados para su aplicación efectiva.

5,42

Media: 6,58

7,03 - 7,21





CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

03

Análisis



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Conflictos con el
poder político
Justino Sinova



Puede resultar chocante que un análisis de las relaciones del poder político con la información comience fijando su atención en un partido político sin funciones de gobierno. Pero hay razones para proceder de esa forma porque la nueva formación Podemos ha obrado una irrupción súbita en la escena política que le ha conducido de inmediato a obtener en 2014 una representación de cinco diputados en el Parlamento Europeo (elecciones del 25 de mayo, en las que alcanzó 1.245.948 votos que representaron el 7,97% de los emitidos) y todos los sondeos le han atribuido una cuota electoral que, con más o menos altibajos, le dará entrada en el Parlamento español. Podemos, según esas encuestas, arrebatará a Izquierda Unida una parte notoria de sus votos, disputará espacios electorales al Partido Socialista y se acercará al Partido Popular, todo lo cual ha contribuido para que la opinión pública haya fijado la atención en su programa, sus conexiones y sus perspectivas. Si los sondeos demoscópicos se confirman es algo que se verá en 2015, pero de entrada Podemos ha protagonizado un fenómeno a tener en cuenta.

Las ideas sobre la Prensa, expuestas por su líder, Pablo Iglesias, se inspiran en viejos postulados autoritarios que sólo algunos partidos menores de extrema izquierda y de extrema derecha han defendido con ímpetu en España, lo cual es otra razón para que tal novedad sea tenida por importante y demuestre la necesidad del análisis. Nunca un partido al que se le atribuye la posibilidad de obtener un peso específico en el Parlamento español (contingencia que habrá de confirmarse, hay que insistir en ello) ha reclamado un control político expreso sobre los medios de comunicación privados como hace Podemos, o más concretamente “mecanismos de control público”, que son las palabras utilizadas por su líder. Con ello, asegura Iglesias, se garantizará la libertad de expresión, que no estará en manos de “multimillonarios” ni condicionada por empresas privadas ni por grandes grupos empresariales, porque, dice también, la concentración de la propiedad es incompatible con el derecho a la información¹.

El argumento de Pablo Iglesias, político que no técnico, es distintivo de las ideologías de extrema izquierda. Se basa en una demagogia típica que trata de hacer inaceptables a los “multimillonarios”, cualquiera que sea el origen y el empleo de sus fortunas, a las empresas privadas y a los grupos empresariales como si fueran incompatibles con los intereses populares. Podemos se presentó en la sociedad española como la personificación política de “la gente”, al margen de los procedimientos de representación democrática, y con esa premisa deduce que debe aplicar un control que llama “democrático” sobre los medios y en general sobre cualquier otra actividad. Es la técnica que se aplica en los sistemas autoritarios e intervencionistas, desde los nuevos bolivarianos como son los de Venezuela y

1. V. Jacobo Rivero: *Conversación con Pablo Iglesias*, Turpial, Madrid, 2014. Una síntesis de las propuestas de Iglesias sobre la prensa puede verse en http://politica.elpais.com/politica/2014/07/03/actualidad/1404411245_142299.html



Ecuador, hasta los más radicales, como los vigentes en Cuba, China y Corea del Norte. El resultado más notable de la práctica de tal control político es la desaparición paulatina o total, según los casos, de la información libre y la consecuente transformación de la comunicación pública en un instrumento de actuación del poder político.

Un aspecto notable del programa de Pablo Iglesias sobre la información es que los principales dirigentes de Podemos (en especial Juan Carlos Monedero, Íñigo Errejón y él mismo, todos profesores de Universidad) se dieron a conocer públicamente gracias a su participación en dos principales televisiones generalistas, en las que aparecieron como tertulianos de nómina o con asiduidad reiterada. Esas televisiones, Cuatro y la Sexta, pertenecen a dos grandes grupos empresariales privados de comunicación animados o presididos, cuando Iglesias emitió sus denuos, por empresarios “multimillonarios” conservadores como el italiano Silvio Berlusconi y el español José Manuel Lara. Si estas televisiones hubieran actuado de acuerdo con planteamientos ideológicos de los que supone Iglesias en los grandes grupos mediáticos nunca le hubieran dado a él y a sus compañeros de partido la oportunidad de usar tan insistentemente sus platós.

Al margen de la evolución que pudieran aplicar al programa ideológico de Podemos, que a finales de 2014 parecía apuntarse, la injerencia en la actividad informativa que anuncia un partido con posibilidades demoscópicas de entrar en el Parlamento es un asunto que conviene tener en cuenta. Las actuaciones del poder político sobre los medios que no consistan en proteger su independencia suelen desembocar en un deterioro de la información. El ejemplo de lo que ha ocurrido en Venezuela, un país con el que se han relacionado los líderes de Podemos y que han admirado públicamente, ilustra esa deriva: control económico de los medios, sanciones políticas a periodistas, cierre de televisiones, uso discrecional de espacios informativos por el Gobierno... y, definitivamente, grave reducción o desaparición de la actividad informativa y del grado de conocimiento por la sociedad de la gestión pública que le afecta directamente. El deterioro de la libertad de información y de expresión en los países que sufren el control político propugnado por Podemos es puesto de relieve por todos los informes de calidad sobre derechos humanos realizados en el mundo². He ahí una confirmación de la importancia de prestar atención a los intentos anunciados de establecer un control político de la actividad informativa.

Con todo, la pretensión de Podemos no es insólita en España. Un grupo político de izquierda radical, el filotarra Amaiur, que ocupa siete escaños en el Congreso de los Diputados, pidió en septiembre al Gobierno, en línea

2. Consúltese, por ejemplo, los estudios de Freedom House sobre el respeto y la libertad de ejercicio de los derechos humanos en el mundo, con amplias referencias a la libertad de expresión y al trabajo de los medios (<https://www.freedomhouse.org/>) y los más específicos de Reporteros sin Fronteras (<http://www.rsf-es.org/>).

con el objetivo de control político de los medios, que actuara contra ABC y que incluso le excluyera de la publicidad institucional por la publicación de determinados artículos de opinión. Según informó el propio diario, un diputado de Amaiur, Jon Iñarritu García, envió un escrito al Gobierno en el que atacaba “a ABC por el contenido de varios artículos publicados en este diario” y pedía “la intervención del Gobierno contra ABC, la actuación de la Abogacía del Estado y la retirada de «las ayudas y la publicidad institucional»”³. La respuesta del Gobierno se atuvo a la protección constitucional de la libertad de expresión y rechazó la toma de represalias contra el periódico.

Uso político de la televisión autonómica catalana

Sin embargo, no es necesario acudir a regímenes intervencionistas ni a las pretensiones de partidos de izquierda radical para encontrar actuaciones de control informativo discordantes con un sistema de libertades. Los ejemplos más exagerados los ofrece una vez más la Generalitat de Cataluña, que reitera el uso político de la televisión pública autonómica, TV3, para promocionar el plan secesionista de Artur Más. Durante el año, numerosas noticias han evidenciado ese control al servicio de un objetivo político, que para *The Wall Street Journal* ha hecho de la televisión catalana un reflejo del “fervor separatista” y que le ha llevado a Alfons Quintà, que fue primer director de la emisora, a afirmar que “a veces TV3 es peor que la antigua televisión soviética”⁴. En enero TV3 mostró un mapa de Cataluña separada del resto de España⁵ y en septiembre volvió a utilizar a menores para promocionar la Diada⁶. Son algunas de las discutidas noticias que protagonizó en una trayectoria que indujo a la oposición a acusar a TV3 de estar al servicio del separatismo⁷.

El control político de la televisión pública autonómica fue denunciado también por los propios trabajadores de la casa. El Sindicato de Periodistas de Cataluña lamentó la falta de neutralidad de TV3 en sus informaciones sobre la Diada en un comunicado que difundió en septiembre, en el que decía lo siguiente: “Hace tiempo que se traspasó la línea roja que contiene nuestro libro de estilo y que desautoriza las informaciones que se puedan entender como una llamada a una movilización. (...) Como profesionales no podemos engañar a los ciudadanos dándoles propaganda en lugar de

3. V. “Amaiur pide al Gobierno que restrinja la libertad de expresión de articulistas en ABC “ (<http://www.abc.es/espana/20140917/abci-amaiur-libertad-201409161642.html>).

4. <http://vozpopuli.com/economia-y-finanzas/36731-la-parcialidad-de-tv3-retratada-por-wsj-es-peor-que-la-television-sovietica>

5. <http://vozpopuli.com/economia-y-finanzas/36948-tv3-desata-la-polemica-al-mostrar-un-mapa-con-una-cataluna-independiente>

6. <http://www.abc.es/espana/20140912/abci-vuelve-utilizar-menores-para-201409112120.html>

7. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/01/31/catalunya/1391169603_357631.html

información. (...) La reiteración de informaciones ‘de servicio’ sobre la Diada explicando la forma de llegar, indicando los tramos que quedan por llenar, entrevistando por enésima vez a los organizadores del acto, se convierten en llamamientos descarados a la participación”. (...) Ninguna causa merece que tiremos a la basura la imparcialidad y la neutralidad que nos tiene que caracterizar como profesionales de la información ante la sociedad y a la que estamos obligados como medio público”⁸.

En este contexto, siguió actuando el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC), un órgano creado por la Generalitat para el control de la información y que se sigue manteniendo a pesar de que su naturaleza y sus actuaciones no convienen con el sistema de las libertades garantizadas por la Constitución, cuyo ejercicio se halla limitado ya expresamente por la ley sin necesidad de inspección política. Como prueba de su labor de vigilancia sobre la información valga una de sus actuaciones: a principios de año alentó al Gobierno autonómico de Artur Mas a actuar judicialmente contra unos periodistas por sus opiniones críticas con el proceso de secesión que lidera y el Gobierno autonómico acudió a los tribunales. Fue a resultas de lo que se emitió en siete televisiones (La1, Antena 3, Telecinco, 13tv, Intereconomía, TV3 y 8tv) y cinco radios (Cope, Onda Cero, Ser, Cataluña Radio y Rac1) en los que observó que algunos periodistas “equipararon –son sus palabras- planteamientos en favor de la independencia con regímenes totalitarios”. No se tuvo noticia del resultado de las denuncias, que debieron de caer en saco roto dada la protección de que goza el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Conflictos en las televisiones públicas

Las televisiones públicas, que forman el grupo de comunicación más potente de España, continúan siendo el escenario de protestas profesionales y de batallas políticas, unas veces en defensa de la información, otras en generación de conflictos que lastiman el clima laboral. Los casos en un año son innumerables, de los cuales éstos son dos ejemplos: la plantilla de Canal Sur, emisora pública dependiente de la Junta de Andalucía, denunció manipulaciones que llevaron a “Comisiones Obreras a afirmar que sus informativos se elaboraban en función de “los intereses partidistas y particulares” del Gobierno del PSOE que dirige Susana Díaz y no del derecho a la información”⁹; el llamado Consejo de Informativos, formado por miembros de la emisora, acusó en distintos momentos del año a TVE, emisora pública nacional, de omitir información relevante tras realizar un

8. http://www.redacciotvc.blogspot.com.es/2014_09_01_archive.html y <http://www.cronicaglobal.com/es/notices/2014/09/severo-correctivo-de-periodistas-catalanes-a-la-television-publica-de-cataluna-10936.php>

9. <http://vozpopuli.com/economia-y-finanzas/42146-la-plantilla-de-canal-sur-denuncia-manipulaciones-en-los-informativos-sobre-la-corralla-utopia>

seguimiento intensivo de sus programas informativos¹⁰. La verificación de todas las denuncias supera los objetivos de este estudio sobre la libertad de expresión en España, que ha de ceñirse a constatar la existencia de tantas querellas, una de las características relevantes del difícil clima interno de los medios públicos de comunicación.

Un caso aceptado de control político

En 2014 aparecieron las primeras noticias de un caso bochornoso de control político de la información absolutamente incompatible con un sistema de libertad de información y de expresión adecuadamente establecido. Gracias a gestiones parlamentarias en la cámara del País Vasco, se supo que el Gobierno autonómico de Euskadi acordó con el Grupo Noticias la publicación de piezas periodísticas pagadas por la Administración Pública como si fueran publicitarias, pero convenientemente disfrazadas para que el lector no tuviera constancia de su procedencia ni de su carácter de textos accionados con intención política.

Los artículos publicados bajo pago en los periódicos *Deia*, *Diario de Noticias* de Álava y *Diario de Noticias* de Gipuzkoa adoptaron la forma de informaciones periodísticas, reportaje de un debate organizado entre representantes del sector educativo (en este caso para reprobar la ley de Educación del Gobierno central) y hasta una entrevista a un político del ejecutivo vasco por el que el periódico recibió un entrega de 3.500 euros netos¹¹. Estos episodios, que revelan una conexión entre periódicos y poder político contraria al derecho a la información de los ciudadanos y a los usos que exige la libertad de información, se conocieron gracias a las gestiones de UPyD en el Parlamento vasco, donde el Gobierno autonómico tuvo que dar explicaciones.

Se desconoce con seguridad la existencia de casos parecidos, pero de vez en cuando surgen comentarios acerca de una práctica parecida en determinados medios de Internet, según la cual aparecerían noticias de empresas costeadas como si fueran espacios publicitarios. Tal práctica no se ha confirmado públicamente. De existir, supondría una grave transgresión de las condiciones en que ha de desarrollarse la actividad informativa, cuyo deber esencial es servir a las necesidades informativas del público con la puesta en circulación de noticias veraces no condicionadas por intereses económicos, políticos o de cualquier otro tipo.

10. Uno de sus informes, en http://www.eldiario.es/sociedad/manipulan-informativos-TVE_0_202979710.html

11. <http://www.elmundo.es/pais-vasco/2014/04/22/53556e40ca4741362a8b4584.html>, http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/06/19/paisvasco/1403205932_023718.html y <http://www.elmundo.es/pais-vasco/2014/06/20/53a3edba268e3ec2478b456f.html>

Problema que permanece

Otro tipo de control político se mantiene en España. Se trata de las condiciones impuestas a la información en las campañas electorales. En 2014 se celebró una sola elección, al Parlamento europeo, y el problema tuvo solo una incidencia¹², pero 2015 será pródigo en convocatorias electorales, de carácter municipal, autonómico y general, y las limitaciones a la información serán muy numerosas. Este problema lo hemos reprochado en informes anteriores y la denuncia continúa siendo necesaria pues no se ha realizado variación alguna en la irregularidad. Consiste en que durante la campaña electoral los partidos políticos competidores intervienen en la selección de los contenidos informativos que emitirán las televisiones públicas por disposición de la Junta Electoral central, que de acuerdo con el Gobierno anterior extendió esas excepciones también a las privadas. Tenemos que insistir un año más en la anomalía y en constatar las malas noticias de que nada se ha realizado para corregirla y de que nada permite afirmar que exista interés en hacerlo.

Justino Sinova

*Periodista. Profesor emérito de
la Universidad CEU San Pablo, Madrid*

12. V. "Propaganda disfrazada": <http://libex.funciva.org/blog-propaganda-disfrazada/>





CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

El marco legal y jurisprudencial Elviro Aranda



Si tuviéramos que destacar el dato más significativo relacionado con la libertad de expresión en el apartado que nos ocupa: marco legal y jurisprudencial, sin duda, sería que siguen acumulándose casos ante los tribunales por el conflicto entre el derecho a la libertad de expresión e información y los derechos al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen. Como ya señalábamos en el Informe de dos mil trece, la proliferación, fundamentalmente, de programas audiovisuales de carácter sensacionalista y la prensa del corazón son los que están generando estos conflictos.

Cambios legislativos durante 2014 que afectan a la libertad de expresión

A lo largo del 2014 las Cortes Generales han aprobado dos leyes que inciden en la libertad de expresión: la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, de Propiedad Intelectual, de la que nos ocupamos en otro epígrafe de este Informe; y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

La Ley 9/2014, tiene como objetivo principal adaptar la legislación anterior -Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones- para adecuarla a los avances que ha vivido el sector de las telecomunicaciones y favorecer el desarrollo futuro de la economía digital. A grandes rasgos dichos objetivos son:

1. Favorecer las inversiones y facilitar el despliegue de redes de nueva generación, tanto fijas como móviles, ampliando su cobertura, en aras de una mayor convergencia con la Agenda Digital para Europa y el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para España;
2. Mejorar la oferta de servicios de telecomunicaciones más innovadores para los ciudadanos que, además, sean de mayor calidad y a unos precios más asequibles.

Más allá de las novedades en materia de telecomunicaciones, que se apartan del objeto central de nuestro Informe, la Ley 9/2014 introduce relevantes modificaciones en materia de comercio electrónico –reformas en la Ley 34/2002, de 11 de julio, Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico “LSSI”- y comunicación audiovisual –reforma en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual “LGCA”-, que sí merecen una mayor atención por nuestra parte.

Sobre comercio electrónico, además de introducir pequeños cambios relacionados con las comunicaciones comerciales mediante correo electrónico y el tratamiento, almacenamiento y régimen sancionador por el mal uso de “cookies”, se introducen importantes cambios relacionados con la seguridad en la red. Por un lado, se introducen medidas complementarias a las previstas en la LSSI para suspensión o cancelación de nombres de dominio cuando con ellos se esté cometiendo un delito o falta tipificado en



el Código Penal; por otro, se introducen medidas complementarias para el control la “gestión de incidentes de ciberseguridad”: Se incluye como disposición adicional novena de la LSSI la obligación para los prestadores de servicios de la sociedad de la información, los registros de nombres de dominio y los agentes registradores establecidos en España, de colaborar con las entidades u organismos que realicen las funciones competente en la resolución de incidentes de ciberseguridad que afecten a Internet. Los prestadores de servicios de la Sociedad de la información deberán suministrar la información necesaria al organismo y a las autoridades competentes para la adecuada gestión de los incidentes de ciberseguridad, incluyendo las direcciones IP que puedan hallarse comprometidas o implicadas en los mismos. Asimismo se elaborarán por la administración códigos de conducta en materia de ciberseguridad aplicables a los diferentes prestadores de servicios de la sociedad de la información, y a los registros de nombres de dominio y agentes registradores establecidos en España.

Los prestadores de servicios de la sociedad de la información deberán identificar a los usuarios afectados por los incidentes de ciberseguridad que les sean notificados por el organismo competente, e informarles sobre: las acciones que deben llevar a cabo que son de su responsabilidad, los tiempos de actuación y los perjuicios que podrían sufrir u ocasionar a terceros si no colaboran para resolver los incidentes de ciberseguridad. Si los usuarios no adoptasen las recomendaciones en el plazo los prestadores de servicios deberán, bajo requerimiento del organismo competente, aislar el equipo o servicio del usuario de la red para evitar efectos negativos a terceros hasta el cese de la actividad maliciosa.

Finalmente, como decíamos, se introducen cambios en la Ley General de Comunicación Audiovisual “LGCA”, tendentes a una mejor regulación de los tiempos de emisión de contenidos nacionales e internacionales y sobre la limitación de servicios prestados dentro de la Unión Europea que según la autoridad audiovisual puedan afectar de manera grave y reiterada a la legislación española de protección de menores o inciten al odio por razón de raza, sexo, religión o nacionalidad (según la Directiva 2010/13).

La jurisprudencia de los Tribunales durante 2014 (Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Durante el año que estamos analizando han aumentando las decisiones de los tribunales en materia de libertad de expresión, en particular, en su relación con los derechos al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen. Si el año pasado señalábamos que el Tribunal Supremo había tenido que dictar en torno a cuarenta sentencias sobre este conflicto de derechos, este año casi se ha doblado ese número.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

A lo largo del año 2014 el Tribunal Constitucional dictó ocho sentencias que han tenido que ver con la libertad de expresión y el derecho a la información. Todas ellas nos presentan la compleja realidad en la que se mueven estos derechos y su conflicto con otros también protegidos constitucionalmente.

A. Libertad a comunicar información veraz vs derecho a la intimidad

El conflicto entre libertad a comunicar información veraz (20.1.d) CE) y el derecho a la intimidad (18.1. CE) aparece nuevamente en la Sentencia 7/2014. Como ya señalábamos en el Informe de 2013 el Alto Tribunal introdujo cambios en su jurisprudencia sobre esta materia en las Sentencias 12/2012 “Caso cámara oculta” y 176/2013 “Caso Álvarez Cascos y María Porto”. En ambos, y con el objeto de proteger la intimidad de los demandantes se dice que la realización de reportajes con cámara oculta invade la intimidad de las personas afectadas incluso cuando están en un espacio público en el que por lo apartado o reservado en el que se encuentran existe una “expectativa razonable” de que desarrollan su vida privada y personal y, por lo tanto, no pueden ser interferidas por intromisiones de terceros.

La sentencia que nos ocupa, afecta a la actriz Mónica Estarreado protagonista de la serie “Yo soy Bea” y un acompañante desconocido, trae causa en las fotografías que publica la revista ¡Qué me dices! en las que se ven a dicha personas en las proximidades del Aeropuerto de Barajas besándose y abrazándose. El Tribunal resuelve el caso de una forma tajante a favor de la demandante: En primer lugar, señala que la condición de personaje público de la demandante, aunque deba soportar una mayor intromisión por parte de los medios de comunicación que un desconocido, no puede ser utilizada para negar una esfera de intimidad personal, más cuando hace referencia a sus relaciones afectivas. En segundo lugar, y aquí es donde desde nuestro punto de vista el Tribunal Constitucional da un nuevo paso a favor del derecho a la intimidad: El hecho de que las fotografías fueran tomadas en un espacio público –aeropuerto de Barajas- *no tiene la capacidad de situar la actuación de los demandantes extramuros del ámbito de protección del derecho a la intimidad. No puede admitirse que los demandantes, quienes en ningún momento han prestado consentimiento expreso, válido y eficaz a la captación y publicación de las imágenes, hayan disminuido, por el hecho de mostrarse afecto en la calle, las barreras de reserva impuestas por ellos al acceso por terceros a su intimidad.*

La conclusión es que según el Tribunal Constitucional, puesto que las imágenes no tienen un interés público relevante, fueron captadas sin consentimiento de los afectados y expresan una acción de la mayor privacidad

personal -sus relaciones afectivas- aunque se producen en un espacio público atentaron contra la intimidad de doña Mónica Estarreado y su acompañante.

B. Libertad a comunicar información veraz vs derecho a la propia imagen

El segundo caso donde la libertad a comunicar información veraz entra en colisión con el art. 18.1 CE es la Sentencia 19/2014. Aquí, aunque los hechos tienen mucha similitud –personaje público, Melani Olivares, al que se le hace un reportaje fotográfico sin su consentimiento mientras pasea en *top-less* con unas amigas en una calle cercana a una playa de Ibiza- el conflicto es en relación con el derecho a la propia imagen.

El Tribunal señala que para resolver el asunto se debe conocer si existe un interés público por parte de las revistas que se dedican a la crónica social para informar sobre cuestiones tan personales como es dónde y cómo pasa las vacaciones una actriz. Para ello, lo fundamental es saber que el derecho a la propia imagen consiste en poder determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. Un derecho que pretende salvaguardar un ámbito propio y reservado, aunque no íntimo, frente a la acción y conocimiento de los demás; por ello, puesto que el derecho hace referencia a la libre disposición de los rasgos físicos que identifican a la persona, la voluntad del titular del derecho es fundamental para saber si se permite o no la captación o difusión de su imagen por terceros. Sin embargo, esto no quiere decir que la disposición de la propia imagen en el caso de personajes públicos no pueda ceder cuando entra en colisión con el derecho a libertad de información. Para ello, la información además de ser veraz debe tener relevancia pública en el sentido de que sean hechos que interesan a la comunidad y contribuyan a su mejor información. Sin embargo, en el caso que ocupa al Tribunal Constitucional en esta sentencia -las fotos que se publican- además de referirse a la vida privada de la actriz, no satisfacen objetivamente la finalidad de formación de la opinión pública. Se mueven en el terreno del mero entretenimiento y de la satisfacción de la curiosidad intrascendente de cierto público. Luego, si resulta que las imágenes carecen de interés público el hecho de que se tomaran en un lugar abierto al uso público tampoco justificaría su difusión puesto que el hecho de estar en la calle no es suficiente motivo para privar incondicionalmente a una persona de la capacidad de decidir sobre qué aspecto de ella desea preservar de la difusión pública.

C. Derecho a la información e igualdad entre cadenas de radio a la hora de insertar publicidad institucional

El asunto de las campañas institucionales que ponen en marcha las administraciones públicas se plantea en cuatro sentencias -104/2014, 30/2014, 147/2014 y 160/2014-. El objeto de los recursos de amparo consiste en

determinar si las vías de hecho de los Ayuntamientos de Castellón de la Plana, Vila-real, Burriana y Almazora consistente en excluir a las cadenas de radios demandantes de la contratación de cualquier tipo de publicidad institucional, vulneraba sus derechos a la igualdad y la prohibición de discriminación (art. 14 CE), en relación con el derecho a la información (art. 20 CE).

Pues bien, la respuesta del Alto Tribunal es que la exclusión en la contratación de publicidad institucional de los medios de comunicación recurrentes que, además, son líderes de audiencia en su territorio, atenta contra el principio general de la igualdad (art. 14 CE) por los siguientes argumentos:

- 1.** La publicidad institucional es una concreción de la comunicación pública que pone en relación a los poderes públicos con los ciudadanos en relación a cuestiones de interés para la colectividad. Por ello, es necesario que se dé un trato igualitario y no discriminatorio en la asignación publicitaria entre todos los medios que se presenten en concurrencia competitiva de acuerdo a criterios de transparencia e igualdad y evitando conductas discriminatorias.
- 2.** La Administración Pública ha de actuar en este tipo de decisiones con objetividad y plena sumisión a la legalidad (arts. 103.1 y 106.1 CE) y sin arbitrariedad (art. 9.3 CE); la discreción de ciertas decisiones administrativas no excusa de que dicha decisión sea lícita y no sea contraria a los derechos fundamentales.
- 3.** La vulneración en este tipo de decisiones del principio general de igualdad exige que se haya introducido una diferencia de trato entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que se ofrezca una justificación objetiva y razonable para ello, ya que el art. 14 CE prohíbe las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, además de que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida.

De acuerdo con estos argumentos el Tribunal Constitucional concluye que la exclusión de inserción de publicidad institucional en las emisoras de radios demandantes, aunque no ha producido un trato discriminatorio por razones ideológicas, de tendencia u opinión, sin embargo, sí se ha producido una violación del principio general de igualdad al verificarse que se ha excluido de la inserción de publicidad institucional a un medio de comunicación particularmente relevante en función de su implantación y audiencia, sin justificación administrativa que objetivara dicha decisión de conformidad con la pluralidad de elementos concurrente y los criterios establecidos legalmente. En este sentido, se apunta que no resulta razonable calificar que el precio de los anuncios en dicha cadena era superior si no se efectúa una medición económica ligada a la audiencia y repercusión social

o a la índole de impacto del medio. En este sentido, señala el Tribunal que un precio sea superior en términos de gasto por cuña no significa que lo sea en términos de proporcionalidad del gasto, o que sea abusivo, cuando no hay una unificación de los costes teniendo en cuenta la audiencia del medio y su mayor capacidad de llegar a los ciudadanos.

D. Libertad de expresión e información vs derecho al honor

La Sentencia 79/2014 da respuesta a la demanda de amparo que interponen Don Joan Puigcercós, Don Josep Lluís Carod Rovira y el partido político Esquerra Republicana de Catalunya contra el periodista Don Federico Jiménez Losantos y la COPE por las afirmaciones vertidas en el programa “La Mañana” en las que se decían que el señor Carod Rovira en una reunión en Perpiñan con miembros de ETA había pactado que la citada organización terrorista no cometiera atentados en Cataluña, entre otras consideraciones de carácter descalificadoras de los demandantes.

Para resolver este asunto el TC comienza recordándonos su doctrina sobre las libertades recogidas en el art. 20 de la CE. Empieza señalando que se ha distinguir entre la libertad de expresión “...cuyo objeto son los pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Esta distinción entre pensamientos, ideas y opiniones, de un lado, y comunicación informativa de hechos, de otro, tiene una importancia decisiva a la hora de determinar la legitimidad del ejercicio de esas libertades, pues mientras los hechos son susceptibles de prueba, las opiniones o juicios de valor, por su misma naturaleza, no se prestan a una demostración de exactitud, y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación, que condiciona, en cambio, la legitimidad del derecho de información por expreso mandato constitucional, que ha añadido al término “información”, en el texto del art. 20.1 d) CE, el adjetivo “veraz”.

Por otro lado, sigue el Tribunal apuntando que, “...en los casos reales que la vida ofrece no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la simple narración de unos hechos, pues a menudo el mensaje sujeto a escrutinio consiste en una amalgama de ambos, y la “expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión”. Todo ello sin olvidar que, el... derecho a la libertad de expresión y a comunicar o recibir libremente información veraz, garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre, garantía que reviste una especial trascendencia ya que, al ser una condi-

ción previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática. Para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas”.

A partir de aquí, el Tribunal Constitucional hace la ponderación entre la libertad de expresión y el derecho al honor concluyendo, tras analizar las manifestaciones vertidas contra los recurrentes, que no pueden considerarse atentatorias al derecho al honor por los siguientes motivos: primero, porque las manifestaciones tenían como objetivo garantizar el desarrollo de una comunicación pública libre que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherente al principio de legitimidad democrática. Segundo, porque los hechos denunciados se refieren a la actuación de dirigentes políticos en el ejercicio de sus funciones públicas y, por lo tanto, los límites permisibles de críticas son más amplios que si son personas privadas. Por ello, aunque las declaraciones pudieran considerarse “hirientes y desabridas” y puesto que los afectados son cargos públicos deben soportar las críticas o las revelaciones aunque duelan o inquieten.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos

De las treinta sentencias que dicta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos durante el año 2014 en las que está afectado el derecho a la libertad de expresión (art. 10 del Convenio), destacaremos dos: El caso “*Couderc y Hachette Filipacchi Asociados c. Francia*” (Arrêt 12.6.2014) y el caso “*Karásny et autres c. Hongrie*” (Arrêt 16.9.2014).

Caso “*Couderc y Hachette Filipacchi Asociados c. Francia*”. En dicha sentencia, el TEDH condena a Francia por la vulneración de la libertad de expresión del semanario *Paris Match* cuando informa sobre la aparición de un hijo extramatrimonial de Alberto II de Mónaco.

El 5 de mayo de 2005 la citada revista publica un amplio artículo en el que una joven asegura que el padre de su hijo es Alberto Grimaldi. Además de dicha información, la joven relata detalles de su relación íntima y cómo le comunica su embarazo. También aporta a la revista diversas fotos donde aparecen juntos y, en una de ellas, a Alberto de Grimaldi con su hijo en brazos. Dos días antes de la publicación de la revista francesa el diario británico *Daily Mail* había avanzado la información en la que ya aparecía el soberano junto al niño y se decía que lo había reconocido legalmente como hijo.

Alberto II, después de que se obviara un escrito enviado a la redacción en el que solicita que no se publicara dicha información, lleva a la revista a los

tribunales franceses que condenan a *París Match* por violar su intimidad y le imponen una indemnización de 50.000 euros.

El TEDH empieza diciendo que la noticia contribuye a un debate de interés general. Estamos ante una información y unas fotos que hacen referencia a un personaje público, en concreto sobre la aparición de un hijo natural de un monarca y, por lo tanto, al menos hipotéticamente se abren las posibilidades de los derechos sucesorios que según la Constitución monegasca le pudieran corresponder. Es decir, no solo tiene interés por ser una persona pública sino que también existe un interés político.

Por otro lado, la obtención de la información por parte de la revista es perfectamente lícita puesto que es la madre la que la pone a su disposición voluntariamente. Hecho que, además, garantiza su veracidad. Incluso las fotos son entregadas voluntariamente, de manera que el príncipe no podía alegar que habían sido hechas sin su consentimiento. Todas estas circunstancias: relato voluntario de la madre, documentación gráfica entregada también voluntariamente, son hechos determinantes que llevan al Tribunal a decantarse a favor de la libertad de expresión frente al derecho a la intimidad. Finalmente, y para acabar confirmando la posición del Tribunal a favor de los demandantes, nos recuerda que el artículo publicado en *París Match* no hacía referencia a ningún asunto que en esos momentos fuera confidencial puesto que dos días antes se había dado la noticia en un periódico británico.

Caso “*Karásony et autres c. Hongrie*”. El TEDH reconoce a cuatro parlamentarios húngaros que ha sido violado su derecho a la libertad de expresión por multarles al exhibir una pancarta de crítica al Gobierno en una sesión parlamentaria.

El Tribunal de Estrasburgo señala que el caso se debe dilucidar aplicando el principio de proporcionalidad entre los hechos que dan lugar a la sanción: exhibir una pancarta de crítica al Gobierno y el mantenimiento del orden parlamentario y el respeto a la autoridad de su presidente. Para ello, se ha de tener en cuenta:

1. La pancarta tiene como objeto manifestar una opinión crítica a la mayoría parlamentaria y el Gobierno. Es decir, tiene una finalidad pública y de carácter político. Además, hace notar el Tribunal, que a las minorías se les deben facilitar las condiciones para que expresen sus opiniones por muy críticas que éstas puedan ser.
2. Es cierto que la exhibición de pancartas afecta al orden y la autoridad interna del Parlamento; sin embargo, los signos esgrimidos por los demandantes no suponen perturbaciones notables: no interrumpen el debate, no impiden las votaciones y, por supuesto, no han socavado la autoridad del Parlamento o ridiculizado o han sido irrespetuosos con la Cámara.

3. Por otro lado, las sanciones fueron impuestas en el Pleno y sin discusión -“de plano”- y ello supone una forma de actuar notablemente irregular para garantizar los derechos de los sancionados.

Luego, puesto que no fue menoscabada la autoridad del Parlamento ni se puso en peligro el orden en la cámara y puesto que la exhibición de la pancarta entraría dentro del derecho de la oposición a la libertad de expresión, se dicta sentencia favorable a los recurrentes.

Elviro Aranda Álvarez

*Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad Carlos III de Madrid*



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

La Libertad de Expresión
en el campo de la
televisión pública
autonómica y estatal
Ignacio Bel Mallén



La situación, bastante negativa que presentábamos en el pasado informe, sigue siendo la realidad en la que se mueven estos medios audiovisuales durante el 2014. Sin embargo, como es lógico, a medida que pasa el tiempo sin solucionar los problemas estructurales en este campo, ocasiona que la situación se vaya deteriorando en lo económico, lo político, lo social y lo profesional. Con lo cual es lícito afirmar que la situación es más grave que hace un año, dado que el paso del tiempo sin toma de decisiones decididas y adecuadas, no hace más que empeorar una situación ya grave en sí misma.

Las principales novedades en el campo que nos toca analizar, y en relación al año 2014, las podemos sintetizar en los siguientes cinco puntos que resumen lo más novedoso acontecido a lo largo del año:

1. Persiste la sangría económica

Una de las críticas más fuertes a la existencia de las televisiones autonómicas, e incluso del modelo de la televisión pública estatal, ha sido el alto coste económico que suponen a las arcas del Estado y de las Comunidades Autónomas. Importado para estos medios el mismo enfoque comercial de las televisiones privadas, los hechos siguen demostrando su falta de competitividad con el sector privado¹, hecho que ocasiona en gran parte los persistentes déficits del sector público, empeñado no en ser un verdadero servicio público sino un híbrido entre lo público y lo privado. Lo poníamos de manifiesto el año pasado cuando afirmábamos que el déficit de dichas televisiones rondaría los 800 millones de euros y lo seguimos manifestando de nuevo al comprobar como no se reduce, sino que según algunos medios se aumenta.

Efectivamente y pese al cierre de Canal Nou y la reciente privatización de la gestión en la Televisión Autonómica de Murcia, esta cifra no ha disminuido, sino que este año se repetirá, en el mejor de los casos ese déficit, lo que lleva a afirmar a algunas informaciones que el acumulado se eleva a 1.600 millones de euros². Incluso llama la atención el hecho de que alguna televisión autonómica, TV3 concretamente, verá aumentada la subvención que recibió el pasado año (206 millones de euros), pasando en el presente año a 209 millones de euros, que aunque no suponga una gran diferencia, demuestra el escaso interés en disminuir el coste económico que le supone a la Generalitat, una de las Comunidades más endeudadas, mantener su televisión autonómica. Lo mismo se puede decir de otras muchas televisiones

1. <http://www.Periodisticos.com> Telemadrid, penúltima televisión autonómica en audiencia. 4 de noviembre de 2014

<http://www.Pr.noticias> Audiencias 2014: la 1(10%) y las autonómicas (8%) se quedan en mínimos históricos, 8 de abril de 2015

2. <http://www.arndigital.com/economía/noticias>; En 2014 se subvencionará con 800 millones a los canales autonómicos que acumulan pérdida de 1.600, 11 de noviembre de 2013

autonómicas, aunque es justo decir que las más pequeñas están haciendo un esfuerzo para ajustar al menos sus presupuestos a los resultados finales del ejercicio. Con todo ello las cifras de acumulación de pérdidas son realmente alarmantes. No hay coincidencia en los datos que cada medio aporta, dado que algunos calculan en 1.600 millones, mientras que otros³ elevan esta cifra a 3.000 millones de euros, con un coste de 1.000 para este año. Si nos fijamos desde que empezó la crisis la cifra alcanza niveles de escándalo, unos 7.688 millones ⁴.

Esta situación ha continuado obligando a las Comunidades Autónomas a asumir en sus presupuestos las deudas contraídas en sus respectivas televisiones. Este hecho que ya empezó en el año 2007 cuando la Generalitat se hizo cargo de una deuda de 1.000 millones de TV3, ha continuado. Tres datos ilustrativos ⁵:

- Al principio del ejercicio de 2014 Telemadrid, IB3 y Canal Sur junto con otras cadenas acumulaban una deuda de 1,491 millones de euros.
- La deuda acumulada de Canal Nou, 1.000 millones de euros, ha tenido que ser asumida por el Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- En enero de 2014 el gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó una ley por la cual se asumía el pago de la deuda que Telemadrid tenía.

Una de las principales novedades del año 2014, siguiendo en clave económica, fue el cambio interpretativo sobre el pago del IVA de las televisiones autonómicas. El tema es fácil y complicado a la vez. Las televisiones desde 2006 estaban deduciendo el IVA cuando adquirían bienes y servicios. Sin embargo Hacienda decidió cambiar este criterio y diferenciar entre los que son servicios, considerando que no es deducible el IVA y los bienes, caso por ejemplo de la publicidad, que sí permitiría dicha deducción. Esta modificación suponía una grave merma económica a las televisiones autonómicas, que algunas informaciones cuantificaron en más de 100 millones de euros, dado que por el carácter de servicio público sus ingresos en gran parte provenían del erario público (por ejemplo el 80% de los fondos de TV3 son públicos y por lo tanto según el nuevo criterio no deducibles de IVA).

3. <http://www.elmundo.com>: ¿sobran en España Televisiones autonómicas?, 20/06/2014

4. <http://www.el economista.mobi/telecomunicaciones-tecnología/noticias> "Las autonomías gastan más de 7.688 millones en sus "teles" desde la crisis", 5 de julio de 2014

5. <http://www.el economista.mobi/telecomunicaciones-tecnología/noticias> "Las autonomías gastan más de 7.688 millones en sus "teles" desde la crisis", 5 de julio de 2014

Lógicamente las televisiones autonómicas no compartían este criterio y se negaron a aceptar la nueva fórmula de tributación, llegando alguna de ellas, como TV3 que tenía en marcha diversas inspecciones por las cuales se le reclamaban más de 80 millones de euros de ejercicios anteriores, a afirmar que llegarían a los tribunales en caso necesario. Las actas e inspecciones de años anteriores, materializadas en el 2014, siguen su curso y es de suponer que como siempre será el erario público el que haga frente a los gastos que ocasione el cambio de criterio de Hacienda, si triunfa en los tribunales de justicia ⁶.

2. Privatización de la televisión autonómica de Murcia

La ley 6/2012 que modificaba sustancialmente algunos puntos de la Ley de La Comunicación Audiovisual, abrió las puertas a una privatización de las televisiones autonómicas actuales. Según el texto legal, esta privatización podía ser absoluta en el sentido de transformar el canal público en uno de carácter privado o bien, manteniendo la titularidad pública del canal autonómico, el posibilitar su privatización en la gestión.

La Televisión Autonómica de Murcia ha sido la primera en llevar a cabo un proceso de privatización, convocando un concurso para adjudicar la “*gestión indirecta de su canal, que abarca la emisión de sus programas, incluidos los informativos, y la comercialización de la publicidad*” ⁷. Se continúa así el proceso de privatización de este canal, que ya se había comenzado en años anteriores con la firma con distintas productoras para la producción de programas.

Las condiciones del concurso son muy precisas y pueden, en un futuro, servir de pautas a otras privatizaciones: obligación de emitir al menos 16 horas diarias, mínimo de 42 horas semanales: el contrato tendrá vigencia desde mayo de 2014 hasta abril de 2017 y se exige a la empresa que la gestione que los programas deberán ser un ejemplo de credibilidad e independencia, además de respetar las garantías democráticas y estimular la participación ciudadana.

Sin embargo el afán intervencionista de los responsables políticos no queda al margen, como era de temer, ya que en el concurso se establecía que el ente fijara las directrices de los contenidos informativos y también de los espacios considerados como servicio público. También el concurso fijaba

6. <http://www.elconfidencial.com/espana>. El gobierno apuntala a las TV españolas con el “perdón” de IVA en un año electoral, 21 de noviembre de 2014

<http://www.cadena ser.com/economía>: Las televisiones autonómicas perderán 100 millones si no ganan la batalla del IVA 24 de octubre de 2014

<http://www.cinco dias.com>/Hacienda veta la devolución del IVA a las televisiones autonómicas 4 de agosto de 2014

7. <http://www.elpais.com/cultura>: Murcia privatiza la gestión de la televisión autonómica 13 de abril de 2014

condiciones respecto a la procedencia o ámbito de las noticias estableciendo la primacía de las noticias locales y regionales, que ocuparan al menos el 60% del contenido informativo, estableciendo tres bloques de noticias diarios: uno matinal, un segundo de sobremesa, y un tercero de tarde-noche.

Aunque la resolución del concurso merecerá la atención del próximo informe anual, ya que su decisión es de los primeros días del 2015, cabe señalar que tras la presentación de diversas ofertas, la Comunidad de Murcia ha otorgado la gestión de su televisión autonómica al grupo Secuoya, por 60 millones de euros, por la totalidad de la gestión de los próximos seis años.

Es importante reseñar, en el campo de la paulatina entrada de la iniciativa privada en el campo de la televisión autonómica. Cuenta con más de 700 trabajadores, 45 centros de producción, con productos en los tres grandes grupos importantes del mundo audiovisual (Antena3, Telecinco y TVE1), realizando ya programas para diversas televisiones autonómicas (Aragón, Extremadura, Asturias, Canarias, Cataluña, Castilla La Mancha, etc). Sin duda es la mayor iniciativa de carácter privado en el campo televisivo, fundamentalmente autonómico ⁸.

3. El ERE de Telemadrid coloca a esta televisión en una difícil situación

Como es sabido en enero de 2013 Telemadrid tramitó un ERE de extinción, alegando una situación económica claramente deficitaria, contemplando el despido de 861 trabajadores que suponía el 96% de la plantilla. EL ERE quedó suspendido en su tramitación por la interposición de una demanda colectiva que fue dictaminada el 9 de abril de 2013 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que emitió una sentencia declarando improcedentes los despidos.

Ante la interposición de los oportunos recursos por parte de Telemadrid, el Tribunal Supremo dictó sentencia ⁹, por la que desestimaba los recursos interpuestos y confirmaba la anterior sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aunque no declaraba la nulidad, que hubiera supuesto el cierre de Telemadrid, según el presidente de la Comunidad Autónoma Ignacio González, sino que declaraba erróneas las cuantías de indemnización que la empresa pretendía. La sentencia permitía a la empresa elegir entre readmitir a los trabajadores o mantener los despidos con unas cantidades superiores, que suponían un coste de alrededor de 35 millones para Tele-

8. <http://www.gruposecuoya.es>: Grupo Secuoya opta a la gestión de la TV autonómica murciana con la oferta más ambiciosa del concurso, 8 de abril de 2014

9. <http://www.citapreviainem.es/ere-telemadrid-desidos>, Historia de un ERE. El caso Telemadrid 8 de abril de 2015

Madrid. Dado que la Comunidad decidió no readmitir a los trabajadores, se ha originado un rosario de demandas individuales que se han ido suscitando a lo largo del presente año.

Todo ello ha motivado que la vida de esta televisión autonómica haya vivido un año agitado de huelgas, cierres de emisión, tensiones, etc, que en nada han beneficiado a su desarrollo. Dada la cercanía de las elecciones autonómicas está en suspenso cualquier otra iniciativa que signifique el cierre definitivo o su privatización.

4. Redistribución del mapa de frecuencias radioeléctricas

El 24 de septiembre del pasado año, el BOE publicaba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y la liberación del dividendo digital. Esta norma que ha originado la redistribución del mapa de frecuencias radioeléctricas en España, permitirá el acceso al mercado de nuevos servicios de radiodifusión, así como la prestación de nuevos servicios de telefonía móvil de banda ancha. Por supuesto, ha tenido una clara repercusión en el campo de las televisiones autonómicas.

La principal de estas consecuencias es que antes de la promulgación de este Plan, las Comunidades Autónomas contaban con la posibilidad de desarrollar su labor a través de dos múltiples digitales, salvo en el caso de Cataluña que tenía adjudicados tres. A raíz de esta nueva normativa, las Comunidades Autónomas solo contarán con un múltiple digital, MAUT, salvo Cataluña que contará con dos.

Se reconoce con ello a las Comunidades Autónomas, art. 2.5,¹⁰ la potestad para determinar los canales digitales del múltiple digital MAUT, que podrán ser explotados por el servicio público de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica. Hay que tener en cuenta que también en ese múltiple digital deberán incluirse los servicios desarrollados por empresas privadas, tras conseguir la oportuna licencia en cada Comunidad Autónoma, con lo cual se produce una reducción significativa de las posibilidades de utilización de las Comunidades Autónomas ya que en ese mismo múltiple (en el caso catalán en dos) deberán ser utilizados tanto por las iniciativas públicas como privadas.

La norma exige, en el campo autonómico, que las prestaciones del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico, se realicen a través del múltiple digital MAUT, debiéndose alcanzar a finales del año 2014 una cobertura de al menos el 98% de la población de cada comunidad autónoma

10. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9667 Real Decreto 805/2014 de 19 de septiembre por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital , pag. 3

Por su parte y en lo que se refiere a la TVE la nueva norma establece, art. 2.2¹¹, que seguirá con la explotación del múltiple digital RGE1 y de dos tercios de la capacidad del múltiple digital de cobertura estatal RGE2, para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual televisiva .

5. Servilismo político de estas televisiones. Especial atención a TV3

Uno de los problemas endémicos de las televisiones autonómicas desde el comienzo de sus emisiones ha sido y es su servilismo político. Lejos de ser entes de verdadero servicio público, las televisiones autonómicas siempre han tenido el estigma de estar al servicio de las fuerzas políticas que en cada momento mandaban en la Comunidad Autónoma en donde cada televisión autonómica desarrollaba su labor. Y esta situación no ha hecho más que aumentar año tras año. 2014 no ha sido una excepción, especialmente en el caso de la Televisión Autonómica Catalana, TV3, que se colocó desde el primer momento al servicio del proceso soberanista que impulsaba el presidente de la Generalitat Artur Mas. Este servilismo político le ha llevado al TSJ a afirmar que la televisión catalana era peor que la televisión soviética. La preferencia por la opinión partidista en detrimento de la pura y objetiva información ha seguido siendo una constante de la televisión catalana.

Hasta tal punto ha llegado a extremos insospechados esta situación que en el año 2014 se produjeron, entre otras, dos importantes manifestaciones contra esta politización. La primera, celebrada ante la sede central de la televisión autonómica, fue protagonizada por la Plataforma anti independentista Somatemps que se movilizó para denunciar el servilismo político de TV3 con la Generalitat ¹². Los manifestantes se reunieron bajo el lema «Queremos una televisión independiente, no más recorte que la estelada» (bandera independentista). Su propósito era denunciar abiertamente la manipulación mediática que realiza TV3 «una televisión adoctrinadora al servicio de la ideología nacionalista» según denuncia de la plataforma. La Plataforma denuncia no ya solo ese seguimiento de la televisión catalana a la idea soberanista, sino el «uso de los menores de edad como parte de la propaganda independentista, la manipulación histórica catalana, la existencia de listas negras de periodistas no nacionalistas o la presentación de una información sesgada, partidista, con fines propagandísticos»

La segunda de las manifestaciones, en forma de redacción de un escrito publicado en el blog del Sindicato de Periodistas de Cataluña con ocasión de la consulta celebrada el 11 de noviembre, tiene si cabe una mayor im-

11. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9667 Real Decreto 805/2014 de 19 de septiembre por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, pág. 3

12. <http://www.libertaddigital.com/2014-02-15/> Manifestación frente a TV3 para denunciar su deriva separatista, 15 de febrero de 2014

portancia porque nace ya del seno de la profesión periodística, y es realizada por una parte de los profesionales de la información que realizan su labor informativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En dicho escrito, con el título «Salvemos nuestra profesionalidad» se realiza un duro alegato contra la utilización partidista de la información en pro de las ideas independentistas, cuestionando la independencia de la Corporación Televisiva catalana, llegando a afirmar «que no se puede engañar a los ciudadanos dándoles propaganda en lugar de información»¹³.

No es sin embargo la única televisión autonómica acusada del uso partidista de la información, aunque quizás sea la más determinante. A lo largo del año 2014, se han producido otras denuncias en este campo. Dos ejemplos que nos sirven para referirnos a distintas fuerzas políticas como causantes de esta manipulación. EITB, la cadena pública vasca, fue acusada por Bildu, de impedir la emisión de un video del programa Euskadi Movie porque aparecían críticas a Josu Jon Imaz, expresidente de PNV ¹⁴.

Por su parte la televisión autonómica de Castilla-La Mancha TV fue acusada¹⁵ por parte de periodistas de la cadena afirmando que informaciones listas para ser emitidas, relacionadas con temas agrícolas, eran vetadas por la dirección de la cadena, de tal manera que cualquier información en ese campo que contuviese contenidos negativos, era modificadas antes de ser emitidas o simplemente se impedía su publicación.

Conclusión

Estas novedades nos permiten afirmar que aunque se han producido pequeños avances (la privatización murciana, el cierre de Canal Nou, la contención de un déficit disparatado, etc.), la situación en el ámbito de la televisión pública es grave, fundamentalmente por dos causas: la incapacidad de constituirse en medios de verdadero servicio público, olvidándose de la competencia de audiencias respecto a las televisiones privadas y el servilismo político ya citado. Ello ocasiona que más de un estudioso de estos medios se cuestione la necesidad y conveniencia de su existencia, pero eso es motivo de otro informe.

Ignacio Bel Mallén

Gerente de IME, Institute Media and Entertainment

13. <http://www.libertaddigital.com/espàna/política>, **Periodistas** de TV3 estallan: no podemos engañar a los ciudadanos 9 de octubre de 2014

14. <http://www.vozpopuli.com/economía-y-finanzas>, La crisis perpetua de las teles autonómicas: censura en EITB y el pufo de RTVV 25 de mayo de 2014

15. <http://www.elconfidencialdigital.com.medios/Castilla-La-Mancha>. Castilla La Mancha: TV silencia las malas noticias sobre el campo, 2 de julio de 2014



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Internet: Redes sociales.
Llamamiento ético
Jesús Díaz del Campo



A estas alturas ya casi nadie duda de la creciente importancia que las redes sociales desempeñan en nuestras vidas. Según el V Estudio Anual de Redes Sociales presentado por IAB Spain y Elogia, y cuyos datos se recogieron en diciembre de 2014, un 82% de la población española de entre 18 y 55 años es usuaria de las redes sociales. Esa cifra representa un aumento del 4% respecto a los resultados de 2013, y la previsión es que la tendencia siga al alza, entre otras cosas porque ese 82% de penetración se convierte en un 97% para el sector de población comprendido entre los 14 y los 17 años.

Asimismo, los españoles declaran estar presentes en una media de tres redes sociales, que en la mayoría de los casos son Facebook (96% de uso), YouTube (66%) y Twitter (56%). Del mismo modo, el promedio de uso se sitúa en 3,6 días (que llegan a siete en el caso de Facebook) y en casi tres horas a la semana.

El estudio contiene otros dos datos que resultan particularmente reveladores desde el punto de vista del presente análisis: Casi cuatro de cada diez españoles (37%) siguen a perfiles de “Cultura y Medios de comunicación”. De hecho, las cuentas relativas a esta materia son las segundas más seguidas por los españoles en las redes sociales, solo superadas por “Telecomunicaciones y Tecnología”. Por su parte, “Comentar la actualidad” es una de las actividades que con mayor frecuencia (34%) realizan los usuarios en los nuevos medios.

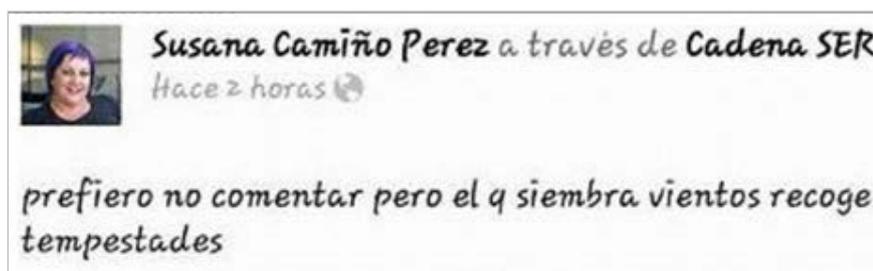
Sin embargo, el hecho de que la publicación en estos espacios virtuales sea libre y que cualquier ciudadano pueda acceder a ellos trae aparejada una contrapartida. La utilización que algunos de esos usuarios hacen de sus perfiles en estos canales de comunicación no siempre es la más adecuada y responsable desde un punto de vista ético. Con cierta frecuencia aparecen mensajes que no son respetuosos con otros usuarios o que son susceptibles de atentar contra determinados derechos fundamentales, algo que está generando un intenso e interesantísimo debate en términos de libertad de expresión y responsabilidad.

Algunos ejemplos

Uno de los momentos en los que este debate surgió con mayor virulencia en España a lo largo de 2014 se vivió tras el asesinato de la presidenta de la Diputación Provincial de León, Isabel Carrasco, el 12 de mayo. Esa misma tarde se publicaron en Twitter numerosos mensajes injuriosos, que iban desde el insulto hasta la celebración del suceso. Entre ellos fue especialmente criticado un mensaje de un medio de comunicación, el diario La Bañeza Hoy, en su perfil oficial de Twitter @labanezahoy: “Abaten a tiros en León a la poco querida y muy criticada Presidenta de la Diputación de León y del pp, Isabel Carrasco”



Por su parte, Susana Camiño, concejala del PSOE de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) presentaba tu dimisión después de publicar este comentario en Facebook: “Prefiero no comentar pero quien siembra vientos recoge tempestades”.



El alto número de mensajes similares a estos y la gravedad de algunos de ellos llevó al ministro de Interior, Jorge Fernández Díaz, a anunciar el día siguiente del asesinato la apertura de una investigación de todos esos mensajes por parte de la Policía y la Guardia Civil¹ y a plantear la posible puesta en marcha de “instrumentos legales adicionales” para perseguir estos hechos, una postura que provocó la respuesta del diario El País en un editorial en el que sostenía que el Código Penal y el resto de leyes vigentes eran suficientes para hacer frente a conductas de ese tipo².

Precisamente los insultos realizados a través de las redes sociales han sido objeto en 2014 de una sentencia judicial calificada como pionera en España, al condenar a un usuario de Twitter por un delito de injurias contra

1. “El ministro ordena investigar los mensajes de Twitter por jaleo al asesinato de Carrasco”, *El Confidencial*, 13/05/2014

2. “La ley es suficiente”, *El País*, 19/05/2014

la **entonces** delegada del Gobierno en Madrid, Cristina Cifuentes³. No ha sido el único caso, ya que otra sentencia condenó con un año de cárcel a una joven por enaltecimiento del terrorismo en Twitter⁴, un hecho similar al que reflejaron los medios de comunicación en abril⁵.

Por su parte, el entonces fiscal general del Estado, Eduardo Torres-Dulce, señalaba pocos días después del asesinato de Isabel Carrasco y de la sentencia por el caso Cifuentes que el Ministerio Público sería “activo y riguroso” ante los comentarios xenófobos, en concreto antisemitas, publicados en Twitter tras la victoria del Maccabi de Tel Aviv ante el Real Madrid en la Final Four de baloncesto⁶, lo que llevó a que varios colectivos y asociaciones judías denunciaran los hechos⁷.

El propio Justino Sinova, director del Observatorio de la Libertad de Expresión de FUNCIVA, se convirtió en protagonista de otro episodio similar cuando en enero denunciaba públicamente la usurpación de su identidad en Twitter y Facebook por parte de alguien que, usando su nombre y su fotografía, había creado sendos perfiles en una y en otra red social, que además empleaba para difundir “un vídeo grabado subrepticamente con el propósito aparente de agredir a un determinado político”⁸.

La respuesta de la ética

La realidad corrobora este creciente protagonismo de las redes sociales en el mundo de la comunicación. Examinando la labor llevada a cabo por uno de los mecanismos de autorregulación más importantes en el periodismo español, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de la Prensa en España (FAPE), encontramos que siete de las 18 resoluciones que ha emitido a lo largo de 2010 incluyen una o varias referencias a alguna red social.

De hecho, esta creciente presencia ha llevado a este organismo a formular el Informe Resolución 2014/92 con Recomendaciones Éticas o Deontológicas para el Tratamiento Periodístico y Mediático de los Menores de Edad, que hace numerosas referencias a las redes sociales. Así, en su introducción señala que “la presencia de menores desprotegidos en los medios es

3. “Condenan al internauta que insultó a Cifuentes con frases como “Calla p... que no tienes dignidad”. *Vozpópuli*, 07/05/2014
“Juicio y condena “pionera” por insultar en las redes sociales”, *El Mundo*, 07/05/2014

4. Un año de cárcel para una joven por enaltecimiento del terrorismo en Twitter”, *ABC*, 03/02/2014

5. “Los mensajes difundidos en internet por los detenidos por reírse de las víctimas de ETA”, *ABC*, 29/04/2014

6. “La Fiscalía General será “activa y rigurosa” contra los comentarios xenófobos en Twitter. *República.com*, 21/05/2014

7. “La comunidad judía denuncia a cinco tuiteros por mensajes antisemitas”, *El País*, 20/05/2014

8. “Crónica de una usurpación”, *Blog del Observatorio de la Libertad de Expresión*, 22/01/2014. <http://libex.funciva.org/blog-cronica-de-una-usurpacion/>



una preocupante realidad que se ha agudizado aún más con el auge de la sociedad de la información y la comunicación, ya que Internet y las redes sociales conceden a la profesión periodística nuevas posibilidades pero también una mayor dificultad para proteger los derechos de los menores”.

Más adelante, en el segundo punto de los cuatro que conforman el informe, y que lleva por título “Libertad de Expresión, Protección e Interés Superior del Menor”, el texto prosigue diciendo que “con demasiada frecuencia, especialmente cuando hay sucesos en los que están implicados menores -sean víctimas, autores o testigos- algunos medios invocan a la audiencia, la repercusión, la necesidad de patrocinio o incluso la libertad de expresión para hacer caso omiso de las normas legales y del propio código deontológico de la profesión periodística. Este hecho se agrava con la presencia imparable de los menores en las redes sociales e Internet, por la información que ellos mismos proporcionan a través de estos medios y por la utilización de los menores por parte de sus familias”.

Por último, una de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Arbitraje consiste en “Hacer un uso correcto de la información proporcionada por los menores en las redes sociales y foros de Internet”. Al respecto, el texto señala que “La interactividad del entorno tecnológico obliga a replantear la presencia de los menores en los medios, puesto que han pasado de receptores de mensajes a emisores de los mismos. Ante esta realidad, el periodista extremará las precauciones cuando utilice la información aportada por los propios menores, disponible en Internet y las redes sociales, puesto que esos contenidos siguen estando sujetos a los requisitos de protección y respeto a los derechos del menor. La exposición de la vida privada de los menores en las redes sociales, propiciada por ellos mismos, constituye un contexto nuevo en el cual la deontología profesional del periodista debe desenvolverse sin quebranto para el respeto debido a los derechos de los demás”.

Esta resolución alerta, por tanto, del riesgo que entrañan las redes sociales para los menores de edad. Es un sector especialmente vulnerable y por ello ha venido gozando de una protección especial tanto jurídica como deontológica. Pues bien, más allá de posibles campañas de concienciación dirigidas a los usuarios, los mecanismos éticos de autorregulación pueden propiciar a contrarrestar esos riesgos.

En otro lugar (Díaz-Campo J. y Segado-Boj, F. (2014): “La adaptación de los códigos de ética periodística europeos a Internet y las TIC”. *Ámbitos*, nº 26) ya hemos explicado que, aunque todavía de forma minoritaria, los códigos de ética periodística de varios países europeos sí que contienen referencias explícitas a cuestiones como la comprobación de la fiabilidad de los contenidos en la red, el uso periodístico de la información de las bases de datos, el empleo de enlaces a otras páginas o el control editorial

de aquellos contenidos potencialmente dañinos o nocivos. Cuestiones, todas ellas, íntimamente relacionadas con los ejemplos descritos al inicio del presente análisis.

Por ello, con independencia de que muchos medios de comunicación hayan comenzado a establecer de manera individual directrices éticas particulares para sus periodistas, y de que se puedan formular recomendaciones específicas como la que acabamos de mencionar, resulta razonable pensar en una revisión del contenido de los códigos deontológicos para dar cabida a esta nueva realidad.

Así sucedió sin ir más lejos hace 20 años, en la década de 1990, cuando ante la proliferación de fenómenos como el sensacionalismo, la telebasura o el tratamiento informativo inadecuado de las noticias relacionadas con menores, gran parte de las asociaciones de periodistas de países europeos renovaron sus códigos, para incluir estas cuestiones u otras relacionadas con la concentración empresarial o las tecnologías de la información y la comunicación, fenómenos ambos emergentes en aquel momento y que se han consolidado con el paso del tiempo.

Parece claro asimismo que el simple hecho de añadir los calificativos “online” o “digital” a los principios éticos genéricos no resuelve *per se* todos los dilemas que provoca este nuevo escenario. Así por ejemplo, el Código de Conducta de Reino Unido, cuyo contenido ha sido renovado y adaptado, establece al hablar de la privacidad que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, así como lo relativo a su hogar, su salud y su correspondencia, incluyendo las comunicaciones digitales”. Al respecto cabría preguntarse si las redes sociales entran en una categoría tan amplia como “comunicaciones digitales” y si, en consecuencia, un periodista puede emplear libremente un mensaje publicado en ellas por un personaje anónimo o público. Es solo un ejemplo que deja claro que en el nuevo panorama digital se generan multitud de situaciones específicas que requieren igualmente de soluciones concretas.

Los códigos deontológicos son documentos que establecen los criterios básicos que debe seguir un profesional a la hora de ejercer su actividad éticamente. Al mismo tiempo suponen toda una declaración de principios y crean un compromiso tácito con la sociedad. Gracias a estos códigos el público dispone de una referencia clara y concreta de qué puede exigir a esos profesionales. Por tanto, si estos documentos se quedan obsoletos, estará en riesgo su credibilidad.



Al mismo tiempo, la autorregulación puede suponer un freno a la tentación gubernamental de aprobar una legislación excesivamente controladora que pueda llegar a convertirse en censura, como ha ocurrido por ejemplo en Turquía, donde el Tribunal Constitucional ordenó en sendos pronunciamientos el levantamiento de los vetos impuestos por el Gobierno a Twitter⁹ y a YouTube¹⁰.

Jesús Díaz del Campo

*Profesor de Ética y Deontología de la Comunicación.
Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)*

9. "EE.UU. critica el veto de Turquía a Twitter: «Es la quema de libros del siglo XXI», *ABC*, 2/03/2014.

"Turquía, Erdogan acusa ahora a Twitter de evasión fiscal, *El País*, 12/04/2014

10. "El Tribunal Constitucional turco ordena levantar el bloqueo a Youtube", *El País*, 29/05/2014





CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Libertad de expresión
en la red
Ángel García Castillejo



El nuevo internauta en España

El 74,4% de los hogares españoles dispone de conexión a Internet, casi cinco puntos más que en 2013. En España existen casi 11,9 millones de hogares que tienen acceso a Internet, a la vista de los datos ofrecidos por la encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares¹.

De los datos de la encuesta del INE, destaca que, por vez primera en España, el principal tipo de conexión a Internet por banda ancha es la conexión móvil a través de un dispositivo de mano (teléfono móvil de últimas generaciones -al menos 3G-, etc.) con un 67,2% de los hogares con acceso. A continuación se sitúa la línea ADSL (66,2%), la red de cable o fibra óptica (20,9%), las conexiones móviles de banda ancha vía modem USB o tarjeta (en portátiles, p.ej.), con un 7,0%, y otras conexiones fijas de banda ancha (vía satélite, WiFi público o WiMax), con un 6,5%. El 77,1% de los internautas accedieron a Internet mediante el teléfono móvil. A lo anterior se une el dato de que también por primera vez en España hay más usuarios de Internet (76,2%) que de ordenador (73,3%).

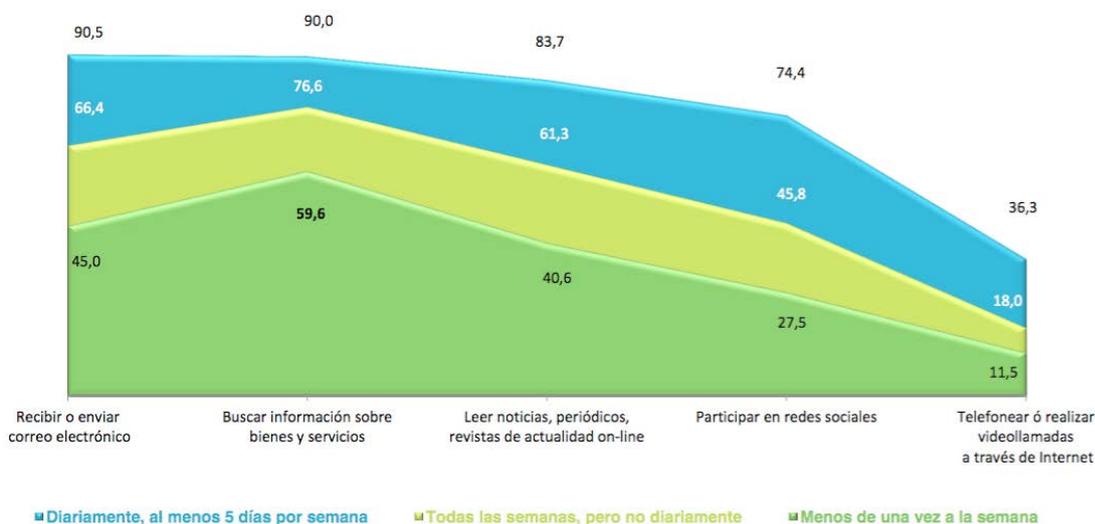
Algo más de ocho de cada diez internautas que se conectan diariamente a la red buscan leer noticias, periódicos o revistas de actualidad en línea, a lo que se une que nueve de cada diez buscan información sobre bienes y servicios.

Del total de internautas españoles y su acceso a plataformas de servicios, nos encontramos con datos del análisis multiplataforma de ComScore referidos a el “Mercado online español” de agosto de 2014 para prensa digital e información con acceso exclusivamente mediante ordenador con 5,887 millones de visitantes únicos, 10,976 millones de visitantes únicos a través de ordenador y teléfonos inteligentes y tabletas y 9,310 millones de visitantes únicos exclusivamente a través de teléfonos inteligentes y tabletas en Internet .

Según las conclusiones del Estudio realizado por la Asociación para la Investigación de los Medios de Comunicación (AIMC), “Los navegantes de 2014” revelan un cambio en los hábitos de lectura del periódico por parte de los españoles, de tal modo que un 42,0% responde que lee únicamente la versión electrónica (cifra que aumenta casi 6 puntos porcentuales con respecto a 2013) y desciende del 8,2% al 7,0% aquellos que leen exclusivamente la versión en papel. No obstante, siguen siendo muchos los que leen ambas versiones (40,7%) y muy pocos (10,1%) los que no leen ninguna.

1. Año 2014 del Instituto Nacional de Estadística y analizada por el ONTSI

Uso de Internet por parte de los españoles en 2014 Más de 8 de cada cien españoles diariamente acceden a Internet para informarse



Fuente: Datos INE y ONTSI

En lo que se refiere al consumo de diarios electrónicos, se sitúa en el 70%, el 43% de los internautas españoles accede a la radio a través de internet, de los cuales el 22% lo hace diariamente y el 48% ha visto televisión por Internet

De estos datos podemos extraer una primera y contundente conclusión, hoy en España Internet se ha convertido en la principal puerta de acceso a la información para los españoles, con la característica que se encuentra asociado a la movilidad por lo que el acceso diario a la información nos acompaña allá donde vayamos con nuestro dispositivo móvil y por supuesto en nuestro hogar y en la empresa.

Por lo tanto, visto el grado de presencia y uso de Internet por parte de los ciudadanos españoles y su vinculación a la información, no cabe duda de la relevancia que Internet reviste hoy para los españoles a la hora de hacer efectivos los derechos y libertades de comunicación pública que tienen reconocidos por el artículo 20 de la Constitución española, en el que se inserta la "libertad de expresión".

El “medio de medios”

Si acogemos como principio orientador de la Libertad de Expresión en Internet, que como hemos visto se erige en «medio de medios», el acceso, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, podemos afirmar que en relación con el primero de ellos, **el acceso**, éste se encuentra ampliamente extendido en España, por lo que podemos, a la vista de los datos anteriores, afirmar que éste se encuentra garantizado para la práctica totalidad de los españoles, ya sea desde el hogar o la empresa y desde cualesquiera terminales, de entre los que destacan los dispositivos móviles, lo que incide en un uso cada vez más individualizado y deslocalizado.

Así, en relación con el principio orientador de **la pluralidad**, con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, nos encontramos con el establecimiento de un canon irrenunciable a favor de los editores de prensa, que podrán cobrar de aquellos que les enlacen, aunque sean servicios que, como en el caso de Google News, no tienen publicidad.

La redacción del primer párrafo del artículo 32.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, referido a “citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica”, establece que

La puesta a disposición del público por parte de prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, no requerirá autorización, sin perjuicio del derecho del editor o, en su caso, de otros titulares de derechos a percibir una compensación equitativa. Este derecho será irrenunciable y se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. En cualquier caso, la puesta a disposición del público por terceros de cualquier imagen, obra fotográfica o mera fotografía divulgada en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica estará sujeta a autorización.

La redacción de este artículo de la Ley de Propiedad Intelectual, ha tenido como consecuencia directa, el cierre voluntario en España de servicios especializados de agregación de contenidos como Google News o Menéame, ante el riesgo de que de acuerdo con las propias previsiones de esta ley, en la que se refuerza el control administrativo de la internet española, dotando de más medios a una Comisión dependiente del Ministerio de Cultura, que podrá acordar el cierre de webs de enlaces, la incautación de sus dominios



territoriales de primer nivel “.es”, y ordenar que dejen de prestarles servicios de alojamiento, publicidad y medios de pago, mediante multas de hasta 600.000 euros, de acuerdo con el nuevo régimen sancionador aprobado.

El nuevo texto de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada en 2014, procede a establecer unos nuevos criterios en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual sobre aquellos casos en los que se pudiera dar la responsabilidad de un tercero que incurre en una infracción de derechos de propiedad intelectual. Como ya tuvimos ocasión de valorar en el Informe elaborado en el año anterior, este tipo de supuestos son especialmente comunes en el entorno digital, en el que las conductas vulneradoras cometidas por determinados sujetos son a menudo posibilitadas y magnificadas por la intervención de terceros cuya conducta excede en ocasiones de una mera intermediación o de una colaboración técnica, pasando a constituirse en modelos de negocio ilícitos fundamentados en el desarrollo de actividades vulneradoras por terceros a quienes inducen en sus conductas, con quienes colaboran o respecto de cuya conducta tienen facultades de control, dada la propia idiosincrasia de Internet.

La Ley de Propiedad Intelectual, aprobada en 2014, establece en su texto articulado los mecanismos para enjuiciar la licitud o no de estas conductas, lo cual ha sido generador de fuertes polémicas entre los internautas, por entender que ello pudiera ser restrictivo a sus derechos. Así, la Ley establece que es responsable en calidad de infractor quien induzca dolosamente la conducta infractora; quien coopere con la misma, conociendo la conducta infractora o contando con indicios razonables para conocerla; y quien, teniendo un interés económico directo en los resultados de la conducta infractora, cuente con una capacidad de control sobre la conducta del infractor.

Esta ley dota a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual de más mecanismos de reacción frente a las vulneraciones cometidas por prestadores de servicios de la sociedad de la información que no cumplan voluntariamente con los requerimientos de retirada que les sean dirigidos por aquélla, incluyendo la posibilidad de requerir la colaboración de intermediarios de pagos electrónicos y de publicidad y previendo que el bloqueo técnico se aplicará cuando resulte proporcionado y necesario para alcanzar el fin de restablecimiento de la legalidad perseguido. Asimismo la Ley de Propiedad Intelectual prevé en su artículo 158 ter. 4, 5, 6 y 7. que, en caso de incumplimiento reiterado de los requerimientos de retirada, los prestadores de servicios en Internet que vulneren derechos de propiedad intelectual sean sancionados administrativamente.

La privacidad y no discriminación. La Ley de Propiedad Intelectual aprobada en 2014 no viene sola y se ve acompañada por reformas de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, del Código Penal y de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal que al entender de entidades profesionales de la información y de entidades no gubernamentales como Reporteros sin Fronteras o Amnistía Internacional, limitan y ponen en riesgo los derechos de libertad de información entre otros medios, en Internet, incorporando medidas como que la policía podrá interceptar comunicaciones antes de informar al juez, además de instalar programas espía e incluso utilizar agentes encubiertos que compartan archivos ilícitos en Internet, lo cual puede suponer una grave violación de derechos fundamentales de ciudadanos inocentes.

El proyecto de Ley de *protección de la seguridad ciudadana ha vivido una tramitación parlamentaria a lo largo de 2014 cargada de debate y polémica, en la que se ha terminado convirtiendo en la Ley Orgánica 4/2015, por la cual se establecen obligaciones de registro documental para actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como el hospedaje, el acceso comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público a la vista de la redacción de sus artículos 4 y 25.*

Según Amnistía Internacional en su Informe de 2014 “España: El derecho a protestar amenazado”, elaborado con motivo de la tramitación del Proyecto de Ley de Protección de Seguridad Ciudadana en el Parlamento español, afirma que la Ley estipula también la imposición de multas por acciones que podrían incluir formas de protesta que han sido reconocidas por los tribunales como una forma de libertad de expresión. Entre ellas se encuentran las declaraciones realizadas en cualquier medio con el fin de injuriar o calumniar a las instituciones públicas, autoridades, agentes de la autoridad o empleados públicos, la falta de respeto y consideración debida a la autoridad o a sus agentes, y las ofensas o ultrajes a España, a las comunidades autónomas y entidades locales o a sus instituciones, símbolos, himnos o emblemas. Estas infracciones propuestas serían contrarias a las obligaciones contraídas por España en virtud del derecho internacional. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha subrayado la importancia de que, en el debate público sobre las instituciones públicas, la expresión pueda tener lugar sin inhibiciones, y ha señalado que los Estados no deben prohibir la crítica de instituciones como el ejército o la administración; en concreto, el Comité ha expresado preocupación por las leyes relativas a cuestiones tales como la falta de respeto por la autoridad, la falta de respeto por las banderas y los símbolos, y la protección del honor de los funcionarios públicos.

En este sentido cobra interés, a efectos de este Informe sobre la libertad de expresión en Internet, que la Ley incluye como infracción, castigada con una sanción de hasta 1.000 euros, el uso de imágenes de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que atente contra su derecho al honor.

A pesar de que por parte de diferentes responsables políticos de los Cuer-



pos y fuerzas de la seguridad del estado, como es el caso del Director General de la Policía se ha manifestado que esta disposición propuesta va dirigida a los ciudadanos particulares más que a los medios de comunicación, debemos señalar que el derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho a recibir y difundir información, no se aplica únicamente a los periodistas profesionales, sino a todos los ciudadanos en tanto que lo reconocemos como un derecho fundamental de todos los españoles no patrimonio exclusivo de los profesionales de la Información.

El hecho, habitual en estos últimos años de ciudadanos, en diferentes países, que gracias a sus grabaciones o fotografías a través de sus dispositivos móviles han captado situaciones de abusos de autoridad, con resultado de muerte, pone de manifiesto que en algunas ocasiones además, el captar imágenes de la policía, ya lo hicieran periodistas u otras personas con cámaras o teléfonos móviles, ha ayudado en ocasiones a difundir información sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y, por consiguiente, puede ser una contribución importante para que los agentes de policía rindan cuentas de sus actos, como resulta exigible en cualquier sociedad democrática en la que rige el principio de «imperio de la ley».

La preocupación sobre esta imprecisa redacción de la Ley, se justifica por la circunstancia de que en el caso español se ha dado la situación real de la distribución en Internet y otros medios, de imágenes tomadas por periodistas y por otros ciudadanos con sus teléfonos móviles que mostraban el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad durante manifestaciones en septiembre y octubre de 2012, que han sido objeto de investigación policial. Los medios de comunicación dieron a conocer que el director general de la Policía anunció, en una reunión con algunos de los sindicatos policiales, que se iba a considerar la posibilidad de incluir en una versión reformada de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que se ha impulsado en 2014, la prohibición de tomar imágenes de policías en el desempeño de su deber, cuando esas imágenes pusieran en peligro, o bien a la persona o bien, la operación.

Es en este punto donde responsables policiales manifestaron de forma pública que esa prohibición aun a pesar «de dirigirse a los ciudadanos particulares y no a los medios de comunicación, la medida debía ser estudiada más a fondo, dada la existencia de medios de comunicación alternativos con base en Internet que no pueden clasificarse claramente de una manera u otra». Cualquiera de las opciones supone una grave amenaza al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en Internet, pues estos derechos no pueden ser objeto de restricciones a menos que éstas sean demostrablemente necesarias y proporcionadas para proteger o bien los derechos de otras personas o bien intereses públicos específicos.

Concluir diciendo que, en un escenario de cambio de paradigmas como el que vive la sociedad española, en el que el tratamiento de la información y

el acceso a la misma, se ha transformado de forma radical y hoy todos los ciudadanos son potencialmente receptores y proveedores de forma simultánea de información y opinión, la protección de los derechos y libertades de comunicación pública reconocidos por el texto constitucional, reviste un importancia clave para el ejercicio del conjunto de derechos y libertades fundamentales.

La sociedad española asiste a cambios profundos, que en mayor o menor medida se asientan, entre otros factores, en el despliegue de los medios digitales y los nuevos procesos de configuración de la opinión pública. Los medios tradicionales como la prensa, la radio y la televisión se incorporan como medios, en el «medio de medios» en el que se está convirtiendo Internet.

Hoy programas españoles de televisión accesibles solo a través de Internet, adquieren protagonismo social y mediático que antes solo se advertía en la televisión tradicional, por lo que podemos reiterar lo dicho en informes anteriores, afirmando la buena salud de la que goza la libertad de expresión en Internet en España a lo largo de 2014 tanto para los profesionales de la información como para el conjunto de los ciudadanos, lo cual no obsta a ser atentos vigilantes de su preservación.

Ángel García Castillejo
Socio Director de MEL Abogados



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Concentración de medios de comunicación

Rodrigo Gutiérrez



La importancia del sector de los medios de comunicación se debe mucho más a su capacidad de influencia y contrapoder que a su poder económico real, que apenas representa un 1% del total de facturación de los sectores productivos españoles. Pero esa función de contrapeso, esencial para la salud democrática de una sociedad, está algo deteriorada en España por los procesos de concentración de la propiedad de los medios que se ha dado en los últimos años, alentados en ocasiones desde el poder y no necesariamente consecuencia de la evolución del mercado.

Tenemos actualmente un duopolio de la televisión en abierto, formado por Mediaset y Atresmedia, el último de los actores además integrado en el Grupo Planeta, sin duda el holding mediático más poderoso de nuestro país, pues posee además de cinco canales de TV, una emisora radiofónica generalista (Onda Cero) y otras dos musicales con implantación en todo el territorio y un periódico nacional (La Razón).

Otro grupo, Prisa, controla la cadena radiofónica más escuchada (SER), el periódico de información general más leído (El País), además de un periódico económico (Cinco Días) y uno deportivo (As). Y en el ámbito fundamentalmente de la prensa de papel, el grupo Vocento agrupa a doce influyentes cabeceras regionales en España y a ABC, diario nacional que al unirse a este conglomerado perdió su carácter de empresa familiar, tan común entre los editores de prensa en España (Grupo Joly, Grupo Moll, la Vanguardia, El Heraldo de Aragón, Grupo Voz).

Influencia y penetración

En el ámbito puramente económico, entre los diferentes canales informativos, la televisión acapara más de la mitad del volumen de negocio. La prensa impresa, por su parte, mantiene su tradicional primera posición como fuente de información verosímil y generadora de opinión.

En cuanto a los medios audiovisuales, el consumo de televisión en España se situó en 2014, según el sondeo de IAMC-EGM ¹, en 238' por persona/día (prácticamente 4 horas diarias de media por español) y el de la radio en 117' por persona/día (casi 2 horas diarias).

La audiencia de todos los canales de TV existentes asciende al 88,6 del total de la población española mayor de 14 años. La radio, por su parte, mantiene un índice de penetración que llega al 61,0%.

La prensa diaria tiene una penetración del 28,9% de la población mayor de 14 años, lo que representa la tercera parte de los espectadores de la TV y menos de la mitad de los oyentes de la radio, a pesar de que en 2014 se

1. Informe IAMC-EGM. Febrero-Noviembre 2014.

editaron en España 110 diarios con 292 ediciones y 2,6 millones de difusión media. Cuando a los datos de prensa diaria se añaden las audiencias de las revistas y los suplementos, se alcanza una penetración del 43,8% sobre el total de las personas mayores de catorce años.

La penetración de internet supone el 60,7% (casi 25 millones de personas/día) y las ediciones digitales de los medios impresos alcanzan la cifra de 40 millones de visitantes únicos/mes.

Volumen de negocio

La inversión publicitaria en los medios de comunicación creció un 5% en 2014 con respecto al ejercicio anterior: alcanzó la cifra de 3.769 millones de euros, según datos del Informe de Inversión Publicitaria (i2p) de Arce Media y Media Hotline ². Por sectores, la facturación de las cadenas de televisión representó el 50% del sector.

Los periódicos impresos siguen siendo los segundos en cuanto al volumen de publicidad que atraen, con una cuota del 16,3% para este año y unos ingresos publicitarios totales de 614 millones de euros (en este caso para calcular el total de la facturación hay que sumar otros 700 millones en concepto de venta de ejemplares). Según el informe citado, pese a los cambios tecnológicos, todavía hoy de cada 100 euros que un anunciante dedica a la prensa, 80 van al papel y 20 a sus ediciones digitales.

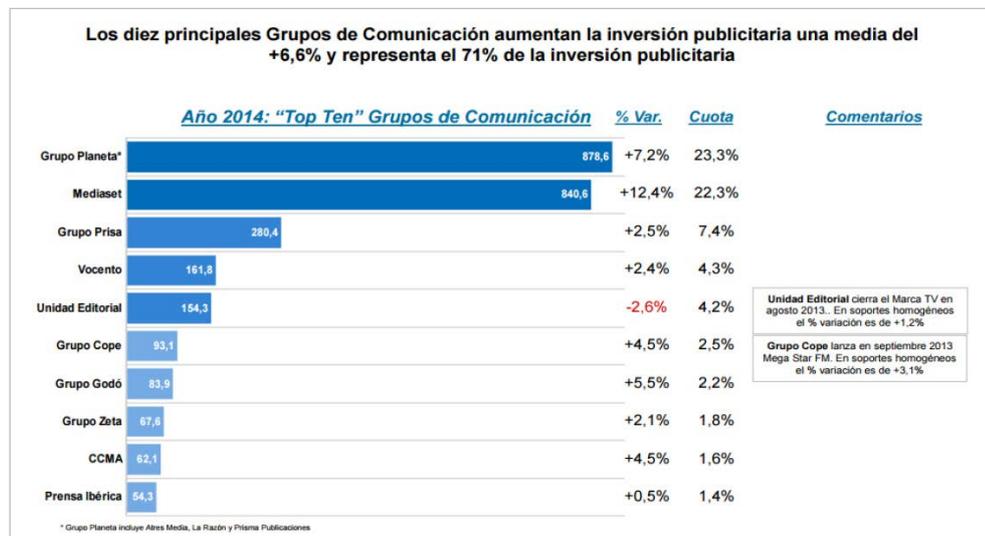
Todos los medios aumentan la inversión publicitaria a excepción de prensa, revistas y dominicales

Televisión aumenta participación de mercado
Internet y cine mantienen participación

	Año 2014			Cuota		Diferen Cuota
	Inversión 2013	Inversión 2014	% Var.	2013	2014	
Televisión	1664,1	1815,6	9,1	46,4	48,2	1,8
Prensa	620,8	614,0	-1,1	17,3	16,3	-1,0
Internet	368,5	386,9	5,0	10,3	10,3	0,0
Radio	348,7	359,5	3,1	9,7	9,5	-0,2
Exterior	281,1	290,6	3,4	7,8	7,7	-0,1
Revistas	234,0	230,2	-1,6	6,5	6,1	-0,4
Dominicales	52,2	50,7	-2,8	1,5	1,3	-0,1
Cine	19,4	21,3	9,3	0,5	0,6	0,0
TOTAL	3.588,8	3.768,8	5,0	100,0	100,0	0,0

Datos de la inversión publicitaria en 2014 en las diferentes plataformas mediáticas (Arce Media y Media Hotline)

2. Informe de Inversión publicitaria de 2014 elaborado por Arce Media y Media Hotline para la Asociación de Editores de Diarios (AEDE).



Inversión publicitaria en los principales grupos de comunicación (Arce Media y Media Hotline)

Independencia

Durante los últimos años de crisis económica y estructural, los medios de comunicación españoles han sufrido una espectacular reestructuración. Los saldos negativos de las cuentas de resultados se han llevado por delante los puestos de trabajo de miles de profesionales y han provocado el cierre de decenas de cabeceras periodísticas, cadenas de radio y televisión.

Esta circunstancia derivada de la crisis económica ha provocado que, a medida que los balances de las empresas mediáticas se teñían de rojo, aumentara la dependencia de las grandes empresas y de los poderes públicos. Es sorprendente que en 2014 los ingresos de los medios impresos procedieran, en un porcentaje próximo al 50%, de las Administraciones y empresas públicas.

El desempeño del periodismo como contrapoder está garantizado cuando la ecuación "propiedad de los medios, publicidad, cuenta de resultados" es igual a transparencia. La independencia y la libertad profesional del periodista tienen mucho que ver con que no exista colisión de intereses entre los valores que configuran esa relación.

La calidad de la información y la responsabilidad social del periodista también está implícitamente protegida si el profesional de la información puede acceder en el ejercicio de su trabajo a una pluralidad de fuentes y, además, el desarrollo de actividad periodística está al margen del balance económico de la empresa para la que trabaja, de los intereses de la propiedad y de los anunciantes.

Televisiones públicas

Es en este sentido en el que se puede justificar la existencia de las televisiones públicas nacionales y autonómicas. En un sistema competitivo y abierto, aunque muy concentrado, los medios públicos han de ser la garantía de un sistema de comunicación para todos, han de servir de contrapeso a la posible convergencia entre los sectores económicos y financieros, las telecomunicaciones y los medios de comunicación.

Pero, evidentemente, el mantenimiento de cadenas públicas tiene un elevado coste. En el caso de RTVE, el Gobierno mantiene congelada desde hace tres años la subvención de alrededor de 300 millones anuales que recibe en los Presupuestos. Sin embargo, para calcular el coste real a las arcas públicas, a esta cifra habría que añadir el déficit anual, que en 2014 ascendió a alrededor de 130 millones, y la subvención específica al Ente Público Radio Televisión Española en liquidación, que en 2014 sumó otros 30 millones. Además, el Gobierno cede a la Corporación el cien por ciento del rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, hasta un máximo de 330 millones de euros en 2014.

Cadenas autonómicas

Todas las cadenas autonómicas públicas nacieron con el objetivo último del fomentar, a través de su programación, la cohesión social, la pertenencia territorial y a la dinamización de las autonomías.

Por ello, aunque casi ninguna cadena pública en España es rentable desde el punto de vista económico, sí lo pueden ser desde el punto de vista de la democracia y de las funciones dinamizadoras de la sociedad. Los ciudadanos tienen el derecho a recibir información a través de una diversidad de medios, tanto públicos como privados, que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad. Otra cosa diferente es que los gobernantes utilicen los medios públicos para intereses partidistas, como ha ocurrido y ocurre actualmente en nuestro país, especialmente con las televisiones dependientes de gobiernos nacionalistas.

Las televisiones públicas autonómicas han sufrido como todos la crisis económica, lo que ha provocado el dramático cierre de Canal 9 en la Comunidad Valenciana y ha colocado bajo un perfil de difícil supervivencia a otras como Telemadrid, que se vio obligada a realizar un ERE – ratificado el 26 de marzo de 2014 por el Tribunal Supremo - que afectó a 861 personas, más de la mitad de la plantilla.

En el resto de los casos se estima que los presupuestos de las cadenas públicas se han reducido cerca de un 40%. Aún así, el conjunto de las autonómicas públicas, gastaron alrededor de 1.000 millones de euros en 2014 - 210 millones se llevó TV3, 113 Canal Sur y 80 Telemadrid- y casi

todas están en pérdidas. La deuda acumulada asciende a varios miles de millones, a pesar de que en muchos casos los propios gobiernos autonómicos han asumido ya en sus presupuestos la mayor parte de estos agujeros.

Según cálculos de la Forta, el coste al erario de las televisiones públicas autonómicas es de 30,6€ habitante/año. Y según otro informe de Accenture (también para la Forta), el 24% de ese gasto se va a estructura, mientras que el 76% corresponde a producción.

En el capítulo de la financiación, un 20% de los ingresos de estas cadenas provienen de la cartera publicitaria, mientras que la aportación pública representa alrededor del 80% (subvención y otras aportaciones).

Tanto para alimentar de contenidos las televisiones autonómicas, como para las nacionales o locales existe un interesante mercado de industria audiovisual que produce más del 60% de las emisiones españolas. Se trata de las 600 productoras audiovisuales – de ellas, 189 corresponden a productoras de TV- , que facturan más de 2.000 millones de euros y dan trabajo a casi 13.000 profesionales.

El ocaso de los canales regionales y locales privados

El mercado televisivo sufrió una importante corrección durante los últimos cuatro años. La cartera publicitaria tampoco respondió a las expectativas de los grandes grupos de prensa que apostaron por las plataformas multimedia. Las más importantes empresas periodísticas de España se lanzaron a conquistar las nuevas emisoras de radio y las televisiones regionales y locales que salían a concurso en las diferentes comunidades autónomas.

Tras el boom de las denominadas TDT, con importantes inversiones en plantilla y tecnología (llegaron a contabilizarse más de 40 nuevas cadenas) sobrevino la crisis económica y con ella esta burbuja televisiva se desinfló totalmente, llevando a muchas de estas compañías prácticamente a la ruina de sus balances.

El duopolio televisivo

En el ámbito de la televisión privada nacional el proceso de concentración ha sido especialmente acusado en los últimos años. Tanto que en estos momentos nos hallamos ante un duopolio de facto formado por Mediaset (Telecinco-Cuatro) y Atresmedia (Antena 3 y La Sexta).

Las dos grandes cadenas de TV son dos gigantes que actualmente, tras el cambio de modelo de financiación de la Corporación RTVE en 2010 (que suprimió la publicidad en la cadena de Prado del Rey), se reparten el 86 por ciento de la tarta publicitaria disponible para la televisión, según datos de Infoadex. En concreto, Mediaset el 44,2 por ciento y Atresmedia el 41,5 por ciento. Aproximadamente, 700 millones de euros de facturación anual cada una.



Ese duopolio, además, no deriva exclusivamente de la evolución del mercado, sino que se ha generado a partir de ciertos elementos perversos que debemos analizar. Por su propia naturaleza, la televisión no es un mercado puramente libre, dado que depende de una concesión administrativa para la utilización de una cuota del espacio radioeléctrico. Es decir, que se trata de un sector regulado. La Ley de Televisión Privada de 1988 estipuló la concesión de tres licencias que fueron otorgadas, en agosto de 1989, a la sociedad Antena 3 de Televisión (un conglomerado en el que el mayor peso accionarial correspondía a La Vanguardia 20 por ciento), a Gestevisión Telecinco y a Sogecable (Prisa).

Tanto el reparto de concesiones, como los cambios que vinieron después han estado impulsados por el poder político. Los hechos se han desviado de las bases supuestamente sólidas en las que se fundaron las licencias, y siempre en el camino hacia el duopolio anteriormente descrito. Repasemos otros acontecimientos que completan elocuentemente cómo evoluciona la propiedad de las cadenas al ritmo de los diferentes gobiernos.

- Antena 3 fue beneficiaria de una concesión administrativa que se desvirtuó sólo dos años después por un cambio de accionariado y que en 1992 puso la cadena en manos del empresario Antonio Asensio. Entre 1997 y 2003 la propiedad pasó a Telefónica y a partir de 2003, durante el Gobierno de José María Aznar, y hasta hoy, quedó en manos del Grupo Planeta, entonces presidido José Manuel Lara Bosch.
- Cuatro Televisión: Prisa (Sogecable) fue beneficiada con una de las tres primeras concesiones de televisión privada en España en 1990. Se trató de una licencia para televisión de pago que se tradujo en el nacimiento de Canal +. Cuando con el paso de los años este modelo de TV se reveló ruinoso, Prisa logró obtener en 2005 del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero la reconversión de Canal + en una televisión en abierto, bautizada como Cuatro. Bajo esa propiedad se mantuvo hasta 2010, cuando Prisa hizo caja al vender la cadena a Mediaset, propietaria de Telecinco. Quedó así consolidada una de las dos “patas” del actual duopolio.
- La Sexta. El Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero quiso auspiciar un nuevo canal de tendencia progresista encabezado por Emilio Aragón y José Miguel Contreras que arrebatara a Prisa el monopolio como *influencer* desde la izquierda, y maquilló esa concesión con la simultánea reconversión de Canal + en Cuatro. Así nació La Sexta, hasta que en diciembre de 2011, acuciada por el desplome de la publicidad, la cadena se fusiona con Antena 3 TV y posteriormente se integran ambas en el conglomerado Atresmedia. Ya tenemos la otra pata.

De los dos grandes grupos antes citados, más Prisa y Unidad Editorial depende la mayor parte de los contenidos que llegan a la opinión pública en todos los soportes.

De esas cuatro compañías depende más del 70% de la difusión de la prensa generalista -El País, El Mundo y La Razón-, el 70% de la prensa deportiva -Marca y As-, más del 80% de la económica -Expansión y Cinco Días-, el 80% de la audiencia de la televisión comercial -Telecinco, Antena 3, Cuatro, La Sexta, numerosos canales de TDT, Canal+, etc- y sobrepasa el 70% de la radio comercial generalista -Cadena Ser y Onda Cero ³.

En el ámbito de la radio, la entrada en competencia de nuevos actores que intentaban crear cadenas de ámbito nacional no salió adelante. El caso más elocuente es el de Vocento con ABC Punto Radio después de una operación por la que ese grupo mediático liquidó su aventura radiofónica tras varios años de pérdidas para acabar haciendo caja con el alquiler de sus postes a la Cadena COPE.

Internet

Los usuarios de internet consumen básicamente los contenidos producidos por los medios audiovisuales o impresos. Aunque cada vez son más numerosos los portales nativos digitales que no se asocian a ningún otro medio. En este sentido, es digno de reseñar el caso de 'elconfidencial.com', tanto por su gestión de negocio como por su credibilidad informativa.

Es destacable también, por su volumen más que por su influencia, el número de medios digitales creados por periodistas en los últimos años: 406. En cuanto a su temática, representan el mayor porcentaje los medios regionales, locales e hiperlocales y abundan los especializados o de nicho. Sólo el 7,4% se dedica a la información general ⁴.

Pero, de momento, este sector es poco significativo por su volumen de negocio: el 13% de los proyectos no facturó nada; el 58% facturó por debajo de los 50.000 euros, y sólo el 29% más de 50.000 euros. Otra característica de estos nuevos medios es que cuentan con escasos recursos humanos: el 47% tiene solo de 1 a 3 trabajadores.

Rodrigo Gutiérrez

Periodista y director general de Camba Comunicación

3. Datos del 'Libro negro del periodismo en España' de Bernardo Díaz Nosty, coeditado en 2011 por la Asociación de la Prensa de Madrid (APM) y la Cátedra UNESCO de Comunicación-Universidad de Málaga.

4. Informe Anual de la Profesión Periodística 2014. Asociación de la Prensa de Madrid.



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Ayudas públicas a la prensa

José Antonio Sentís



El análisis de las ayudas públicas a la Prensa no sólo es complejo, sino que está lleno de trampas. Es preciso hilar muy fino en un terreno en el que se confunde lo objetivo y lo subjetivo, lo necesario y lo gratuito, lo categórico con lo anecdótico. Pero, si empezamos con brocha gorda, concluiremos que sí, que las ayudas públicas pueden ser, y muchas veces son, instrumentos para condicionar la opinión libre de la Prensa. Lo que no quita para decir que, a la vez, sólo excepcionalmente, estas ayudas logran los objetivos políticos deseados y, lo que es aún peor, ni siquiera salvan de la ruina a quienes auxilian. Sin contar con que en no pocos casos, son legítimas, incluso imprescindibles.

Como cuestión previa, es preciso decir qué es lo que se puede considerar como “ayuda” a la Prensa. Si nos quedamos con lo más significativo, pueden resumirse en: ayudas directas, en forma de subvención; ayudas tecnológicas a cambio de inversión; ayudas a la difusión; ayudas a los contenidos por interés social, cultural o lingüístico; exenciones fiscales y, lo último, pero no menos importante, ayudas a través de la publicidad institucional. Y, después de todo esto, que es lo que se puede medir en cantidades de dinero, ayudas intangibles que después se analizarán (y que también pueden tener un resultado económico, aunque no en forma de cheque al portador).

La estructura autonómica del Estado español ha llevado, como es conocido, a numerosas cesiones territoriales, entre las que destaca justamente el objeto de este texto: las ayudas públicas a la Prensa. Si hay un sector descentralizado, es éste. Por eso, hay que abordar la descripción y la influencia de las ayudas en dos planos: el estatal y el autonómico.

Empecemos por el primero.

Al Gobierno de la Nación, como administrador, apenas le quedan instrumentos directos de apoyo (objetivo o subjetivo) a la Prensa. Sólo cuenta ya, después de las reformas legales que datan de hace casi treinta años, con la capacidad de invertir en publicidad institucional. Y aún ésta, sometida a los más férreos controles, no sólo legales, sino por la propia vigilancia pública de los mismos medios, a quienes no les cuesta demasiado denunciar cualquier arbitrariedad en el reparto.

Sí tiene el Gobierno, sin embargo, la iniciativa que otorga el Boletín Oficial del Estado, que no es cuestión menor; y la capacidad de influir en el mundo financiero, lo que puede ser un apoyo decisivo a empresas periodísticas con problemas. Pero esto no entra directamente en el capítulo de ayudas como se entiende convencionalmente. Quizá por ello haya que cambiar el periscopio del análisis. Dejar de pensar en las ayudas como el estipendio para llegar a final de mes, siempre escaso, pero, con la crisis, absolutamente exiguo; y estudiar dónde y por qué pueda haber ayudado el Gobierno a la Prensa y si esto ha condicionado la libertad de expresión.



Y puestos a cambiar el periscopio, incorporar al argumento el hecho de que la Prensa, considerada así, en solitario, como el producto periodístico expresado en papel impreso, ya es excepcional. Y no porque también haya periódicos en internet, que es lo de menos, porque son conceptualmente asimilables. Sino porque son muy pocas las empresas importantes exclusivamente dedicadas a los formatos escritos, aquellas que se recuerdan por su tradición familiar. Son mucho más significativos los grupos empresariales (con accionistas complejos y multinacionales) los que tienen Prensa, Radio y Televisión, a su vez digitalizados.

Este panorama hace que sea bien difícil detectar dónde y con qué consecuencias se produce la ayuda. Porque un periódico de un grupo puede recibir cero subvenciones, pero su radio o televisión hermanas lograr concesiones de frecuencias, como las que están previstas para final de 2015. Y, en sentido contrario, un periódico privado puede lograr una aportación millonaria en publicidad y, a su vez, perder su grupo cartera publicitaria si se permite ésta a los medios públicos. Algo que se llegó a acariciar este pasado 2014, entre otras cosas por los problemas financieros de RTVE, pero que se desechó en primera instancia.

Es decir, el Gobierno, cualquier gobierno, tiene armas para actuar en el campo de juego de los Medios. Pero la realidad es terriblemente sofisticada. Una acción gubernamental en beneficio de un grupo puede, en efecto, condicionar a éste en su información. Pero bien puede ser lo contrario, porque un grupo fortalecido por decisiones políticas se hace a su vez más independiente del Poder. Y si a corto plazo puede actuar de una manera, a medio o largo puede cambiar a la contraria. Incluso actuar de forma ambivalente, según los soportes.

La razón última, que es lógicamente elogiable, es que por encima de la capacidad de actuación gubernamental, en España se respeta de una forma muy acendrada la libertad de expresión, pese al pesimismo habitual de los analistas. Es cierto que no de manera perfecta o ideal. Pero sí de forma general. Y se respeta también la libertad de empresa.

Y se puede poner un ejemplo, perfectamente extrapolable. Uno de los más poderosos grupos mediáticos españoles es el que cobija Planeta, con sus inversores nacionales y extranjeros. Este Grupo tiene varios medios, de los que los más significativos son: un periódico de papel, La Razón; una radio, Onda Cero; y varios canales de televisión, con Antena 3 y La Sexta como principales.

Este Grupo, igual que su competidor y participe en la hegemonía mediática, Mediaset, pudo considerarse favorecido en su momento por la eliminación de la publicidad en la Televisión estatal. De hecho, ambos son, hoy por hoy, casi los únicos negocios prósperos en el panorama mediático, con la honrosa excepción de grupos de medios regionales que tienen sus características propias.

Pues bien, el Grupo de Antena 3 distribuye su apoyo ideológico de forma absolutamente dispar. Si hay apoyo gubernamental, también incluye la crítica más descarnada. Si una parte es templada, otra puede ser radical. Si se pregona por un lado la estabilidad, por el otro se exige la catarsis política. Y no menos agresivo con el Gobierno puede ser Mediaset, una de cuyas cadenas, la Cuatro, ha sido en 2014 el estandarte de grupos como Podemos, inicialmente antisistema aunque vaya derivando a la posición de agente político convencional.

En suma, los dos grupos más ayudados por el Gobierno del PP, al mantener la decisión de eliminar la publicidad de TVE del anterior Ejecutivo del PSOE, son los que más han hecho por desgastar al Poder político.

Si ponemos otro ejemplo, que también ha sido motivo de debate en 2014, otro de los grupos más claramente diferenciados de la ideología del Gobierno en ejercicio, el Grupo Prisa, ha sido apoyado de forma indirecta para que no cayera bajo el peso de una enorme deuda. Ello no ha obstado para que los principios ideológicos de ese grupo, en su periódico de cabecera, El País, o en su cadena de emisoras, la SER, se hayan mantenido. ¿Con la misma intensidad que de haber gozado de total independencia económica? Es difícil decirlo. Pero, desde luego, el Gobierno no ha tenido en Prisa su mejor aliado, sino un grupo crítico y orientado a la oposición.

Se podría analizar uno por uno cada periódico y cada grupo mediático, pero aquí es imposible. Lo que sí se puede decir es que, en efecto, el Gobierno puede influir en sus ayudas directas (publicidad) e intangibles (BOE). Pero ni lo ha practicado demasiado, ni el sistema de libertades le permite demasiado intervencionismo, ni en la práctica ha sido decisoria esta capacidad. Basta con remitirse a los resultados. Basta con ver las encuestas. Y basta con escuchar cómo todos los problemas del partido en el Poder vienen, presuntamente, de la “comunicación”, es decir, de la falta de control de ésta.

Vayamos ahora con el otro agente político capaz de ayudar y, por tanto, de condicionar a la Prensa: las Comunidades Autónomas.

En este caso, como tienen las competencias transferidas, es mucho más claro que hay un flujo de dinero de los gobiernos autonómicos a los medios de comunicación.

Las cantidades globales, en 2014, pueden resultar escandalosas, porque cualquier euro es motivo de discusión en épocas de crisis, pero, en su conjunto, han sido decrecientes respecto a los años anteriores, especialmente los de bonanza. Para conocerlas, hay que hurgar en cada uno de los boletines oficiales de las Comunidades, y exponerlas todas sería objeto de una tesis doctoral.

Destacaron este 2014, como siempre, las comunidades con fiebre nacionalista y, por encima de todas ellas, Cataluña, donde su Gobierno ha hecho



una apuesta ideológica separatista por tierra, mar y aire. Y, por lo tanto, ha intentado apoyar en lo posible cada uno de los instrumentos útiles para el soberanismo, entre ellos (aunque no sólo, porque habría que hablar de muchos otros sectores) la Prensa.

El nacionalismo catalán lleva mucho gastado en regar sus medios de cabecera. Sin embargo, en la mayoría de los casos, es dinero de supervivencia, más que de enriquecimiento. Y no es dinero para convencer a nadie, porque a quienes subvenciona ya están convencidos de antemano. Es compadreo, más que compra de voluntades. Y se puede considerar escandaloso ese amiguismo, pero no como atentado a la libertad de expresión, porque la Generalitat ha pagado a 600 medios en una década, y 180 millones de euros, sin necesidad de exigirles especial cambio de línea editorial. Sólo, quizá, sorprendió en su momento el caso de La Vanguardia, pero ahí pudo contar tanto el dinero como el mimetismo con el ambiente generado por el poder nacionalista. De hecho, el dinero sigue siendo el mismo, en torno a los veinte millones de euros anuales, pero la actitud ideológica se ha suavizado. Con toda la apuesta económica por el separatismo impreso, hasta este sentimiento ha bajado a finales de 2014, porque la clave estaba sólo parcialmente en el dinero. Si lo estuviera, bastaría para neutralizarlo con que el Gobierno dejara de transferir fondos o créditos a Cataluña (como el Fondo de Liquidez Autonómica) y en lo absoluto lo ha hecho en 2014.

De acuerdo con que el sistema de ayudas a la Prensa, camufladas en este caso con el apoyo a la lengua, es inmoral. Pero no necesariamente por sus consecuencias políticas, porque lo verdaderamente significativo en la opinión pública ha sido la utilización de la televisión pública catalana, y ésta no en mayor medida de la que han sido utilizadas políticamente otras televisiones públicas regionales. Sólo que en Cataluña, su apuesta es más escandalosa porque no va a favor de un partido, sino directamente por el separatismo.

En otras Comunidades Autónomas se han producido también ayudas a la Prensa. En cantidades pequeñas, para las necesidades de un sector en crisis. Pero, en efecto, se han otorgado, generalmente por el apoyo al bilingüismo, donde procede, o por otras razones, como el apoyo a distribución en territorios extensos, o a la difusión de la cultura o a la cohesión territorial. No siempre, por tanto, de forma arbitraria, sino también por razones objetivas, incluso elogiadas.

Es, obviamente, imposible que las ayudas económicas no afecten a la independencia. Pero las cantidades globales han sido de una cuantía muy pequeña para las necesidades del sector. Y, además, si fuera todo tan sencillo como cambiar ayudas por respaldo político, nadie lo perdería nunca. Y lo hace, porque, en última instancia, aunque hay clientelismo, éste muchas veces se neutraliza porque, independientemente del color político del Poder, sus potenciales clientes son los mismos, los medios ya establecidos.

El debate sobre si el sector de la Prensa debe recibir ayudas es eterno. Si las logra de los poderes públicos, malo. Y, si no, peor. El punto de equilibrio es delicado, pero la situación no es desesperada, porque en España se producen abusos, pero también hay mecanismo de control de los abusos. Porque como no se puede subvencionar a toda la Prensa para acallarla, siempre habrá Prensa que denuncie las arbitrariedades a favor de su competencia o contra sus intereses. Pero, si analizamos la historia, los abusos más escandalosos en este terreno se producían más en los ochenta o noventa que ahora. Aunque alguno siga, por supuesto.

La Prensa tiene necesidades, pero también un espíritu de defensa de su independencia. Es posible comprar a la Prensa algunas veces, ya sea por el dinero público o privado, pero también es cierto que el comprador se sorprende al final de la rebeldía del comprado. Se podrían poner mil ejemplos de informaciones durísimas con el gobierno de turno encima de publicidades institucionales de ese mismo gobierno.

Sería muy cómoda la interpretación maniquea de los corruptores y los corruptos. En realidad, la mayor parte de los poderes públicos apoyan a quienes ya eran partidarios, pero tampoco dejan en la cuneta a los contrarios, aunque sólo sea por temor a su reacción. Por eso se produce un extraño equilibrio. Algo que, por cierto, lleva existiendo desde la primera hoja de avisos publicada en una imprenta.

Existe un mundo más perfeccionado, por supuesto. Un mundo en el que los medios de comunicación se convierten en totalmente libres, porque sólo dependen de sus usuarios. Pero, aquí nos tropezamos con otro problema que excede el de este trabajo. ¿Existe un compromiso real de la ciudadanía en defensa de los medios que garantizan la libertad?

No lo parece ahora, en España. La ciudadanía ha decidido que quiere información libre, pero no quiere pagar por ella. Con suerte, deja esta responsabilidad a las empresas del IBEX 35, que son las que sostienen los medios en España. Y con mala suerte, se lo deja a los poderes públicos y a su dinero de uso potencialmente arbitrario.

Este pasado 2014 ha sido un año de relativo frenazo en la caída económica de los medios, pues la publicidad no ha retrocedido como los anteriores. Pero lo que sí ha caído a razón de dos dígitos de media ha sido la difusión de la Prensa en papel. Éste sí es un fenómeno preocupante, pues supone la quiebra de un modelo de negocio a una velocidad infinitamente más relevante que cualquier debate sobre subvenciones.

Un euro al día por ciudadano resolvía probablemente el problema. Pero la costumbre ya es el gratis total, y así es difícil sostener el entramado. Es por eso responsabilidad de la ciudadanía hacer innecesaria la ayuda pública a la Prensa. Lo que no puede hacer es ponerse de lado y después quejarse de los políticos, o de la telebasura, o de la publicidad invasiva.



En eso, desde luego, no ha cambiado 2014 respecto a 2013. Menos dinero pero hábitos similares. Sin embargo, en una cosa ha mejorado España en relación con el asunto que aquí se trata. Los escándalos de corrupción han sido tan lacerantes (porque se han precipitado de golpe desde un pasado a veces lejano) que los poderes públicos han tenido que reaccionar con una gran autoexigencia. La nueva legislación de 2014 sobre transparencia, que incluyen los contratos públicos, hace cada día más difícil la arbitrariedad en las ayudas a la Prensa.

Lo que no se ha previsto aún este año es, como se ha planteado desde varias instancias, si la Prensa tiene algún derecho objetivo a ser apoyada no con parches, sino con un plan estratégico global, como otros sectores en dificultades o en reconversión.

La lógica diría, en una economía de mercado, que cada palo aguante su vela. Pero tal vez se podía considerar en algún momento que la Prensa es tan sistémica como la Banca. Ésta, porque mantiene el edificio económico. Aquélla, porque es probablemente la única capaz de sostener el edificio moral de los derechos y las libertades.

José Antonio Sentís

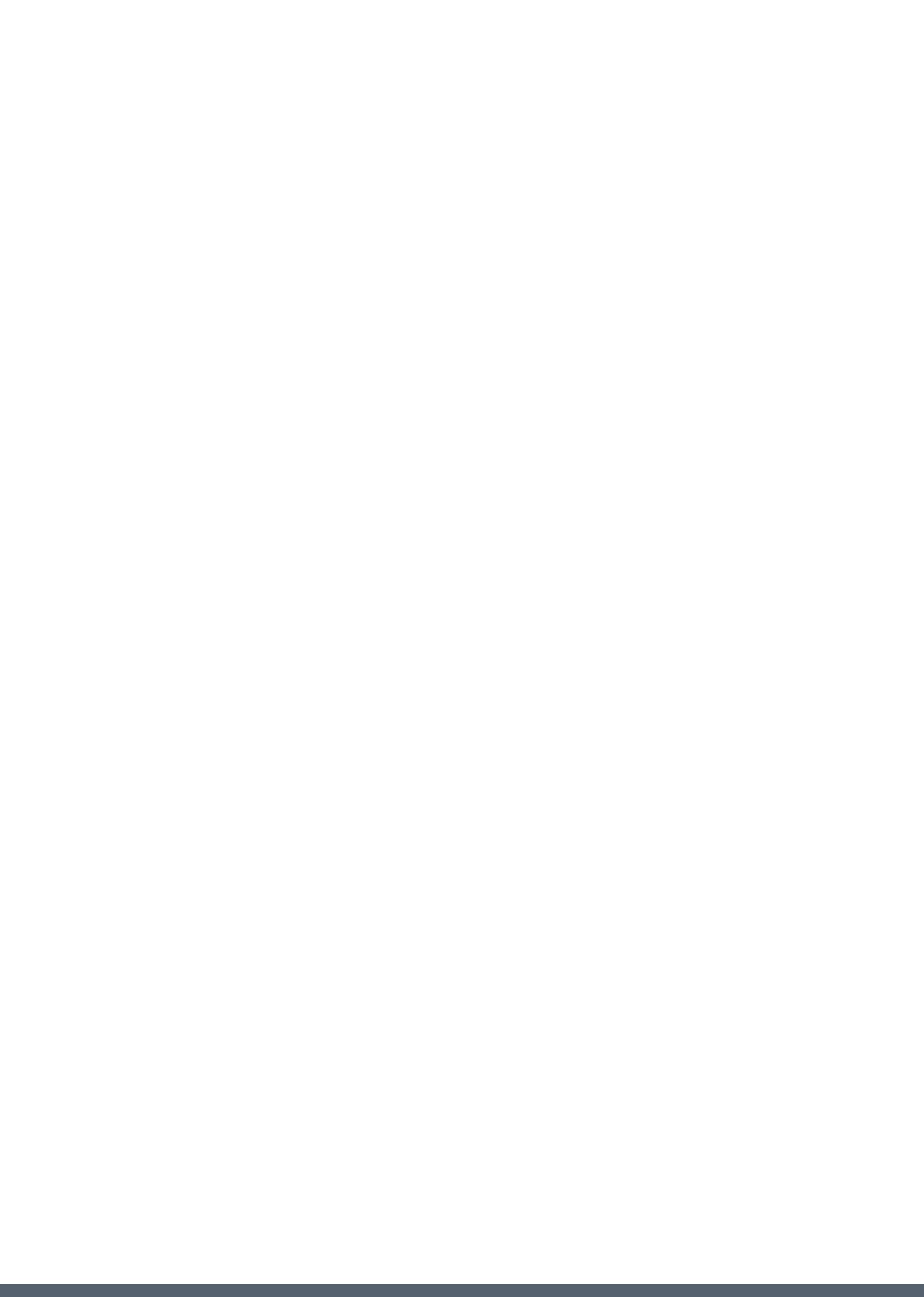
Presidente de Ideas, Educación y Comunicación





CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Autores



Justino Sinova

Periodista, escritor y profesor universitario (en la actualidad, catedrático emérito de la Universidad CEU San Pablo), ha publicado numerosas investigaciones sobre la libertad de expresión y el control político de la información, entre otros libros *La Censura de la Prensa durante el franquismo*, (premio Espasa 1989) y *La Prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada* (Debate, 2006). Como periodista ha trabajado y escrito en *Europa Press*, *Informaciones*, *Diario de Barcelona*, *Diario 16*, del que fue director, y *El Mundo*, entre otros medios. Ha participado como comentarista y tertulio en distintos medios como Radio Nacional de España, Onda Cero, Tele 5 y TVE. Escribe en www.lainformacion.com y es autor del blog *La Libertad más frágil*, que se publica en www.funciva.org, la web de la Fundación Ciudadanía y Valores (FUNCIVA), en la que coordina el Observatorio de la Libertad de Expresión.

Elviro Aranda

Profesor Titular en la Universidad Carlos III de Madrid en el área de Derecho Constitucional. En sus líneas de investigación se encuentra el Derecho Parlamentario y los Derechos Fundamentales. En particular el derecho de igualdad y no discriminación y acceso y ejercicio de cargos públicos. También ha trabajado sobre Justicia Constitucional y Cooperación institucional internacional. De entre sus más de cincuenta publicaciones cabe destacar: *Los actos parlamentarios no normativos y su control jurisdiccional*, *Cuotas de mujeres y régimen electoral*, *Democracia parlamentaria: un estudio crítico*, *Estudio sobre la Ley integral contra la Violencia de Género*, coautor del libro *Veinte años de jurisdicción constitucional en España*, coautor de la obra *AA.VV. Estudios sobre inteligencia: fundamentos para la seguridad internacional y La reducción de parlamentarios y la modificación del régimen retributivo de los miembros de las asambleas de las comunidades autónomas*.

Ignacio Bel Mallén

Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela. Doctor en Ciencias de la Información por la Universidad de Navarra. Diplomado por el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE). Profesor Titular de Derecho de la Información de la Facultad de ciencias de la información de la Universidad Complutense. Director del Máster en Dirección de Comunicación y Nuevas Tecnologías, desarrollado por la Fundación COSO de la Comunidad Valenciana. Autor de *El Derecho a la información local* y *La información local en la Comunidad de Madrid*. Coordinador y autor de diversos capítulos en los libros “Derecho de la Información”, y “Derecho de la información. Sujetos y Medios” y “Derecho de la información. Los mensajes informativos”. Director de Comunicación del IESE en los últimos

25 años. Actualmente gerente del IME Institute Media and Entertainment, Centro de Investigación en temas de Comunicación IESE.

Jesús Díaz del Campo

Licenciado en Periodismo y doctor en Comunicación por la Universidad Complutense de Madrid.

En la actualidad es Profesor Adjunto de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), donde enseña diversas asignaturas relacionadas con el área de Comunicación.

Está acreditado por ANECA como profesor contratado doctor, profesor ayudante doctor y profesor de universidad privada y tiene reconocido un tramo de investigación (sexenio) por el CNEAI.

Ha publicado una treintena de artículos en revistas académicas nacionales e internacionales, y ha participado o participa en cuatro proyectos de investigación con financiación pública concedida en régimen competitivo.

Como periodista, ha trabajado en diversos medios de comunicación y gabinetes de prensa durante más de 15 años.

Ángel García

Doctor en Derecho por la UNED, Doctor en Ciencias de la Información y Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. En la actualidad ejerce como abogado. Socio Director de MEL Abogados, S.L.P. Ha sido Consejero de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (2005-2013). Con anterioridad ocupó responsabilidades como directivo de la CMT (1997-2003), tales como subdirector de Audiovisual, subdirector de Servicios Telemáticos e interactivos y subdirector de Ofertas en el Mercado. Entre 2003 y 2004 desempeñó el cargo de Asesor del Secretario de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, en materia de comunicación, hasta que fue designado Consejero de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en diciembre de 2005. Es profesor de Periodismo y Comunicación de la Universidad Carlos III de Madrid. Profesor de Derecho de la Publicidad y de la Propiedad intelectual en la Facultad de Comunicación Blanquerna de la Universidad Ramón LLull de Barcelona. Sus tesis doctorales en Derecho y en Ciencias de la Información han versado, respectivamente, sobre “Régimen jurídico del profesional de la información” y “La televisión de pago en el mercado audiovisual español.”

Rodrigo Gutiérrez

Director general de Camba Comunicación, es periodista. Ejerció en etapas sucesivas de redactor, redactor-jefe y subdirector del diario ABC. Esta última responsabilidad la ocupó durante siete años, después de poner

en marcha la edición digital ABC.es. Fundó y dirigió durante cuatro años Dossier Empresarial, periódico económico semanal que consiguió una fuerte penetración en el conjunto del tejido productivo de las pequeñas y medianas empresas. Posteriormente fue director general de la consultora Reti España. Actualmente, dirige Camba Comunicación, compañía de *lobbying&public affairs*.

José Antonio Sentís

Alicante, 1953

Licenciado en Ciencias Políticas y en Ciencias de la Información.

Presidente de Ideas, Educación y Comunicación, agencia que incluye las marcas Henkuai y Zhongxihuli, para comunicación y relaciones con China.

Antes, director general de El Imparcial, hasta 2015; director general de Radio Nacional de España de 2002 a 2004; subdirector de Opinión de La Razón entre 1998 y 2002 y de 2004 a 2007; subdirector de información de Televisa España en 1997; jefe de redacción de Política Nacional de ABC entre 1986 y 1997 y otros puestos anteriores de redactor en ABC, la Agencia Efe y diferentes publicaciones desde 1970.

Colaborador de programas de debate político en Radio y Televisión desde los noventa. Actualmente, en TVE, RNE y Telemadrid.

Premio al mejor columnista del año de la Asociación de Prensa, Radio y Televisión por los artículos en La Razón en 2004.



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

04

Anexo documental



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Selección de noticias



1. **02/01/2014**
[El Constitucional condena a Telecinco por burlarse de un discapacitado en «Crónicas Marcianas»](#)
ABC
2. **03/01/2014**
[La parcialidad de TV3 retratada por 'WSJ': "Es peor que la televisión soviética"](#)
Voz Pópuli
3. **09/01/2014**
[TV3 desata la polémica al mostrar un mapa con una Cataluña independiente](#)
Voz Pópuli
4. **31/01/2014**
[La oposición denuncia que TV-3 está al servicio del separatismo](#)
El País
5. **03/02/2014**
[Un año de cárcel para una joven por enaltecimiento del terrorismo en Twitter](#)
ABC
6. **05/02/2014**
[Varapalo a 'Sálvame': su productora y Telecinco pagarán 300.000 euros a la Duquesa de Alba](#)
Voz Pópuli
7. **20/02/2014**
[El Tribunal Constitucional acaba con el 'chollo' de publicar fotos robadas a famosas en 'topless'](#)
Voz Pópuli
8. **03/03/2014**
[La Generalitat ha gastado 38,4 millones de euros en mantener Canal 9 apagado... de momento](#)
Voz Pópuli
9. **26/03/2014**
[El Supremo confirma la improcedencia del ERE de Telemadrid y da vida a la cadena](#)
El Confidencial
10. **08/04/2014**
[Los nueve canales de televisión que cierran por la sentencia del Supremo](#)
El Confidencial Digital

11. **22/04/2014**
[Noticias contra Wert por 20.415 euros](#)
El Mundo
12. **07/05/2014**
[Juicio y condena “pionera” por insultar en las redes sociales](#)
El Mundo
13. **07/05/2014**
[Condenan al internauta que insultó a Cifuentes con frases como “Calla p... que no tienes dignidad”](#)
Voz Pópuli
14. **13/05/2014**
[La justicia europea avala el “derecho al olvido” que España reclamaba a Google](#)
República.com
15. **20/05/2014**
[Susana Díaz deja sin publicidad institucional a la Cadena COPE](#)
El Confidencial Digital
16. **20/05/2014**
[Artur Mas riega la prensa catalana con otros 6 millones en subvenciones](#)
Libertad Digital
17. **02/06/2014**
[El escrache de Pablo Iglesias a Rosa Díez en la facultad de Políticas agita las redes sociales](#)
Voz Pópuli
18. **22/06/2014**
[UPyD denuncia más informaciones pagadas en el Grupo Noticias](#)
El País
19. **09/09/2014**
[Periodistas de TV3 reclaman que haya neutralidad y no propaganda al informar sobre la Diada](#)
Voz Pópuli
20. **17/09/2014**
[Amaiur pide al Gobierno que restrinja la libertad de expresión de articulistas en ABC](#)
ABC
21. **18/09/2014**
[El Supremo suspende la Ley de Propiedad Intelectual hasta que la UE se pronuncie](#)
El Confidencial

22. **29/10/2014**
[Canal Sur, una máquina de perder dinero: en 2015 dejará otros 28 millones de números rojos](#)
Voz Pópuli
23. **30/10/2014**
[Mas exige a las emisoras privadas que emitan publicidad gratis sobre el 9-N](#)
El País
24. **11/12/2014**
[Google News anuncia que cierra en España a partir del 16 de diciembre](#)
El Mundo



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

Jurisprudencia



ROJ: STS 224/2014 - ECLI:ES:TS:2014:224

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER

Nº Recurso: 1581/2011 -- Fecha: 09/01/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Vulneración del derecho a la intimidad frente a la libertad de expresión e información. Legitimación pasiva del editor.

ROJ: STC 19/2014 :

Tipo Órgano: Tribunal Constitucional. Sala de lo Civil

Ponente: Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente; don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara y don Santiago Martínez-Vares García, Magistrados Nº Recurso: 2285-2011-- Fecha: 10/01/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Vulneración del derecho a la propia imagen: reportaje fotográfico carente de relevancia pública.

ROJ: STS 69/2014 - ECLI:ES:TS:2014:69

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 897/2010 -- Fecha: 15/01/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Libertad de información, de expresión y derecho al honor. Vídeo colgado en Internet. Intromisión ilegítima: falta de veracidad y comparación de retribuciones con las inferiores pensiones de viudedad, invalidez y orfandad de las víctimas del terrorismo.

ROJ: STS 222/2014 - ECLI:ES:TS:2014:222

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO

Nº Recurso: 2141/2011 -- Fecha: 17/01/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad personal y familiar (programa de televisión sobre el supuesto asalto y desvalijo de la casa del demandante dando su dirección, manera de acceder y funcionamiento de alarmas, con imágenes del exterior).

ROJ: STS 72/2014 - ECLI:ES:TS:2014:72

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 1305/2011 -- Fecha: 22/01/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derechos fundamentales. Derecho a la propia imagen y libertad de información. Imágenes tomadas en la vía pública. Utilización de imagen para fines publicitarios.

ROJ: STS 248/2014 - ECLI:ES:TS:2014:248

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Nº Recurso: 2071/2011 -- Fecha: 31/01/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor. Colisión con la libertad de expresión. Prestigio profesional.

ROJ: STS 651/2014 - ECLI:ES:TS:2014:651

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO

Nº Recurso: 2229/2011 -- Fecha: 04/02/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor. Detención de encargado de local de alterne. Confusión informativa en la identificación del local. Indemnización.

ROJ: STS 654/2014 - ECLI:ES:TS:2014:654

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 29/2012 -- Fecha: 26/02/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión de un periódico en relación con un artículo de opinión.

STS 102/2014

Resumen: Conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión de un periódico en relación con un artículo de opinión en el que se calificaba al alcalde de una ciudad de “chalado” en un contexto de crisis política por la destitución o la ratificación del coordinador de un centro de arte de la ciudad. Inexistencia de intromisión ilegítima por la especial relevancia de la libertad de expresión en un artículo de opinión insertado en la misma página del periódico local que informaba, a toda plana, del asunto 26 de Febero 2014 Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sección: 1

Nº de Recurso: 29/2012 **Procedimiento:** AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 SALAMANCA **Ponente:** Francisco Marín Castán

ROJ: STS 848/2014 - ECLI:ES:TS:2014:848

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 190/2012 -- Fecha: 05/03/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor frente a la libertad de información. Noticia sobre la detención del demandante por delito de corrupción de menores. Propia imagen.

ROJ: STC 19/2014 -

Tipo Órgano: Tribunal Constitucional. Sala primera **Municipio:** Madrid -- Sección: 2 **Ponente:** on Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente; don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara y don Santiago Martínez-Vares García, Magistrados, ha pronunciado **Tipo Resolución:** Sentencia **Fecha:** 11/03/2015 **Resumen:** Relación con la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de protección de los derechos a la intimidad y a la propia imagen en relación con un reportaje publicado en la revista «Interviú». Vulneración del derecho a la propia imagen: reportaje fotográfico carente de relevancia pública

ROJ: STC 79/2014 -

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala primera **Municipio:** Madrid – **Ponente:** doña Adela Asua Batarrita, Presidenta; don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro González-Trevijano, don Enrique López y López, y don Ricardo Enríquez Sancho, **Tipo Resolución:** Sentencia **Fecha:** 29/05/2014 **Resumen:** Recurso de amparo 2343/2010. Promovido por don Joan Puigcercós i Boixassa, don Josep Lluís Carod Rovira y el partido polí-

tico Esquerra Republicana de Catalunya frente a la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de protección del derecho al honor en relación con las opiniones y expresiones formuladas en diversos programas de la cadena radiofónica COPE. Supuesta vulneración del derecho al honor: Utilización por periodistas de expresiones que si bien se sitúan en los límites de lo admisible por su marcado carácter hiriente y desmesurado, están protegidas por la libertad de expresión al enmarcarse en un debate nítidamente público y de notorio interés sobre la actividad de dirigentes políticos en cuanto tales. Voto particular.ica

ROJ: STS 2226/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2226

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 991

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Nº Recurso: 746/2011 -- Fecha: 08/05/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho a la propia imagen. Vulneración en su modalidad de apropiación publicitaria del nombre e imagen.

ROJ: STC 104/2014 -

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala segunda

Municipio: Madrid –

Ponente: doña Adela Asua Batarrita, Presidenta; don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Ricardo Enríquez Sancho, Magistrados,

Tipo Resolución: Sentencia Fecha: 23/06/2014

Resumen Promovido por Radio Castellón, S.A., en relación con las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón desestimatorias de su demanda de protección de derechos fundamentales frente a la asignación de publicidad institucional por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Vulneración del derecho a la igualdad ante la ley en relación con el derecho a la libertad de información: exclusión absoluta de inserción de publicidad institucional en un medio de comunicación, particularmente relevante por su implantación y audiencia, carente por completo de justificación administrativa.

STS 353/2014

Resumen: Derecho al honor (prestigio profesional) frente a libertad de expresión. Carta de un delegado sindical criticando a un Director Regional de una empresa pública y a su esposa. Prevalencia de la libertad de expresión

como contenido de la libertad de acción sindical.01/07/2014 Tribunal Supremo. Sala de lo Civil Sección: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN 4ª LAS PALMAS GRAN CANARIA

Nº de Recurso: 2813/2012 Procedimiento: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 SALAMANCA Ponente: Francisco Marín Castán

ROJ: STS 2935/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2935

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 2813/2012 -- Fecha: 01/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor (prestigio profesional) frente a libertad de expresión. Carta de un delegado sindical criticando a un Director Regional de una empresa pública y a su esposa. Ponderación de derechos.

ROJ: STS 2652/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2652

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 3006/2012 -- Fecha: 01/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor y a la propia imagen frente a la libertad de expresión e información. Juicio de ponderación, existencia de interés general por razón de la materia. Inexistencia de intromisión ilegítima en el derecho al honor y a la propia imagen.

ROJ: STS 2855/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2855

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO

Nº Recurso: 330/2012 -- Fecha: 09/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor frente a las libertades de expresión e información. Personajes públicos. Cuestiones nuevas en casación. Caducidad inexistente. Intromisión ilegítima en el derecho al honor.

ROJ: STS 2950/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2950

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS

Nº Recurso: 323/2012 -- Fecha: 10/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Libertad de expresión e información. Derechos al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen. Comentarios vertidos en un programa de televisión. Ponderación. Intromisión ilegítima.

ROJ: STS 2830/2014 - ECLI:ES:TS:2014:2830

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Nº Recurso: 2477/2012 -- Fecha: 14/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor e intimidad de un menor en colisión con el derecho a la libertad de expresión. Ponderación de derechos. Cuantía de la indemnización.

ROJ: STS 3163/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3163

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO MARIN CASTAN

Nº Recurso: 2428/2012 -- Fecha: 21/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor frente a la libertad de información. Declaraciones de un sindicalista, hechas en una rueda de prensa, sobre un funcionario de un Ayuntamiento.

ROJ: STS 3079/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3079

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO

Nº Recurso: 462/2012 -- Fecha: 23/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Libertad de expresión. Derecho al honor. Inexistencia de intromisión ilegítima. Publicación de unos artículos críticos sobre la actuación de este, como rector de la UPV, dentro de la sección de opinión del periódico.

ROJ: STS 3080/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3080

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO

Nº Recurso: 700/2012 -- Fecha: 23/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor frente a las libertades de información y expresión. Ponderación de los derechos fundamentales en colisión.

ROJ: STS 4173/2014 - ECLI:ES:TS:2014:4173

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE RAMON FERRANDIZ GABRIEL

Nº Recurso: 737/2012 -- Fecha: 24/07/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor y libertad de opinión. Artículos periodísticos. Empleo de términos ofensivos innecesarios para expresar la opinión. Intromisión ilegítima. Indemnización por daños morales.

ROJ: STS 4230/2014 - ECLI:ES:TS:2014:4230

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS

Nº Recurso: 75/2012 -- Fecha: 17/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor y a la intimidad frente a la libertad de información. Comentarios sobre la orientación sexual de un futbolista.

ROJ: STS 3901/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3901

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO

Nº Recurso: 1721/2012 -- Fecha: 18/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor y a la propia imagen. Contrato de cesión de derechos, intervención de representante y emisión de entrevista: inexistencia de vulneración de los derechos al honor y a la imagen.

ROJ: STS 3740/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3740

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: XAVIER O'CALLAGHAN MUÑOZ

Nº Recurso: 324/2012 -- Fecha: 22/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Colisión entre derechos fundamentales: honor y libertad de expresión: distorsión de la imagen de un ciclista profesional mediante superposición de diseños de maillots en tono humorístico.

ROJ: STS 4435/2014 - ECLI:ES:TS:2014:4435

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE LUIS CALVO CABELLO

Nº Recurso: 3358/2012 -- Fecha: 23/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho fundamental al honor frente al derecho a la libertad de información. Ponderación de los derechos fundamentales en litigio. Lesión del derecho al honor por causa de ser falsa la información transmitida.

ROJ: STS 3848/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3848

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: RAFAEL SARAZA JIMENA

Nº Recurso: 1285/2012 -- Fecha: 23/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derechos fundamentales. Colisión entre el derecho a la libertad de información y el derecho a la intimidad y propia imagen, imagen de personaje público en bañador a bordo de un barco alejado de la costa en escenas de la vida cotidiana.

ROJ: STS 3865/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3865

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE LUIS CALVO CABELLO

Nº Recurso: 3173/2012 -- Fecha: 24/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen frente a la libertad de información. Emisión de noticia falsa. Falta de notoriedad del afectado. Indemnización.

ROJ: STS 3544/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3544

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS

Nº Recurso: 213/2012 -- Fecha: 24/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Intromisión ilegítima en el honor y la propia imagen de un particular ex toxicómano por redifusión de entrevista consentida cinco años antes. Consentimiento. Ponderación de derechos fundamentales en colisión.

ROJ: STS 3905/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3905

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE LUIS CALVO CABELLO

Nº Recurso: 3063/2012 -- Fecha: 29/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derecho al honor: vulneración por publicación de noticia relacionada con la declaración en concurso de acreedores de centro comercial.

ROJ: STS 3778/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3778

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Nº Recurso: 349/2012 -- Fecha: 30/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derechos Fundamentales. Derecho al honor y a la propia imagen frente a la libertad de información. Ponderación de los derechos fundamentales en litigio. Veracidad. Inexistencia de intromisión ilegítima.

ROJ: STS 4253/2014 - ECLI:ES:TS:2014:4253

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO

Nº Recurso: 235/2012 -- Fecha: 30/09/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Vulneración de derechos fundamentales, derecho al honor frente a la libertad de expresión e información. Acusación a un juez de ser corrupto. Crítica permisible a cargos públicos.

ROJ: STS 3815/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3815

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: SEBASTIAN SASTRE PAPIOL

Nº Recurso: 979/2012 -- Fecha: 02/10/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derechos fundamentales. Propia imagen. Intromisión ilegítima. Víctima de atentado terrorista.

ROJ: STS 3858/2014 - ECLI:ES:TS:2014:3858

Tipo Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Municipio: Madrid -- Sección: 1

Ponente: SEBASTIAN SASTRE PAPIOL

Nº Recurso: 2817/2012 -- Fecha: 10/10/2014

Tipo Resolución: Sentencia

Resumen: Derechos fundamentales: honor frente a libertad de expresión. Crítica desmedida a un Alcalde.

ROJ: STS 4335/2014

Resumen: Derechos al honor e intimidad frente a libertades de información y expresión. Comentarios realizados en programa de TV por la ex mujer de un conocido empresario con revelación de datos íntimos sobre infidelidades y presunta mala relación con sus nietos.31 octubre 2014 Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 1099/2012

Procedimiento: CIVIL

Ponente: JOSÉ ANTONIO SEIJAS QUINTANA

STS 4352/2014

Resumen: Recusación. Desconsideración o incorrección con los superiores: posible falta de tipicidad cuando concurre con el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión.31 octubre 2014 Tribunal Supremo. Sala de lo Militar

Sección: 1

Nº de Recurso: 96/2014

Procedimiento: CASACIÓN CONTENCIOSO-DISCIPLINARIO MILITAR

Ponente: ÁNGEL CALDERÓN CEREZO

STS 4252/2014.

Resumen: Conflicto entre el derecho al honor y la libertad de información por un artículo periodístico que informaba sobre la detención de una persona por un delito de corrupción de menores y de una detención anterior por homicidio. Doctrina del reportaje neutral. 3 noviembre 2014 Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sección: 1

Nº de Recurso: 2882/2012

Procedimiento: Casación

Ponente: FRANCISCO MARÍN CASTÁN

STS 4424/2014

Resumen: Derecho al honor frente a las libertades de expresión e información. Exceso de las expresiones utilizadas en el ámbito de la conflictividad política. 14 de noviembre de 2014 Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sección: 1

Nº de Recurso: 504/2013

Procedimiento: CIVIL

Ponente: EDUARDO BAENA RUIZ

STS 4621/2014

Resumen: Derechos fundamentales. Libertad de información frente a derecho al honor. Críticas a un partido político y sus miembros por el supuesto enriquecimiento que sufrieron estos desde que entraron a formar parte del partido de referencia. 20 de noviembre de 2014 ComentariosRoj: STS 4621/2014 – ECLI:ES:TS:2014:4621

Id Cendoj: 28079110012014100594

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 735/2013

Nº de Resolución: 654/2014

Procedimiento: Casación

Ponente: JOSÉ ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Tipo de Resolución: Sentencia

STS 4715/2014

Resumen: Derecho a la intimidad y libertad de información
27 de noviembre de 2014

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sección: 1
Nº de Recurso: 3066/2012
Procedimiento: CIVIL
Ponente: FRANCISCO MARÍN CASTÁN

ROJ: STS 4788/2014

Resumen: Derechos fundamentales: libertad de información frente a derecho a la intimidad. Atribución de una relación sentimental con un presentador. Veracidad en el ámbito de la intimidad. Medidas reparadoras.

27 de noviembre de 2014

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sección: 1
Nº de Recurso: 3103/2012
Procedimiento: Casación
Ponente: FRANCISCO MARÍN CASTÁN

STS 5471/2014

Resumen: Falta leve de desconsideración o incorrección con los superiores en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de aquéllas: incongruencia omisiva por falta de explicación de la valoración de las pruebas y de la pretensión de nulidad del expediente disciplinario. Tipicidad de la conducta. Límites a la libertad de expresión de los militares.

22 diciembre 2014

Roj: STS 5471/2014 – ECLI:ES:TS:2014:5471

Tribunal Supremo. Sala de lo Militar
Sección: 1
Nº de Recurso: 99/2014
Procedimiento: CASACIÓN CONTENCIOSO-DISCIPLINARIO MILITAR
Ponente: JAVIER JULIANI HERNÁN

<http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/List?sortOrder=desc&page=3>

<http://www.poderjudicial.es/search/index.jsp>





CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN